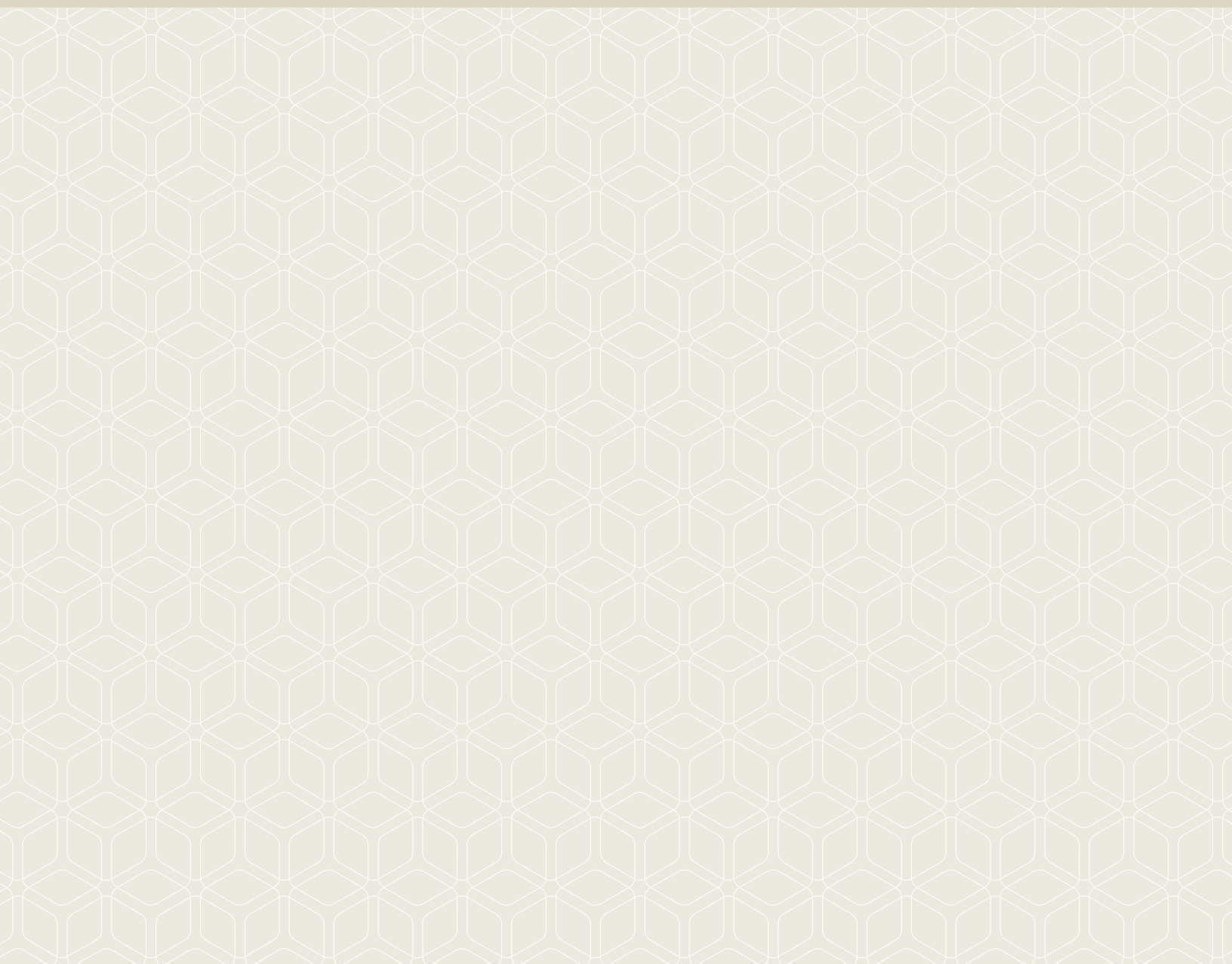


SECCIÓN

# 2

## Investigaciones en profundidad





## CAPÍTULO CUATRO

## 4

# Tutela efectiva de derechos en casos judiciales de violencia contra las mujeres

## Índice

<b>Introducción</b>	<b>123</b>
<b>Conceptos básicos</b>	<b>124</b>
<b>Avances normativos en violencia contra las mujeres</b>	<b>125</b>
<b>Poder Judicial recibe muchas denuncias vinculadas a violencia contra la mujer, pero solo un bajo porcentaje llega a juicio</b>	<b>126</b>
<b>Tutela efectiva sigue siendo una deuda</b>	<b>140</b>
Riesgo de acceso limitado a la información	140
Riesgo por falta de pruebas	143
Riesgo por duraciones extensas del proceso	147
Riesgo de revictimización en el proceso judicial	151
Riesgo por factores externos	152
<b>Conclusiones</b>	<b>154</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>156</b>
<b>Agenda futura de investigación</b>	<b>158</b>
<b>Metodología</b>	<b>158</b>

## Introducción

La creciente tasa de femicidios en Costa Rica plantea interrogantes sobre la efectividad y los resultados de los avances normativos que, sin duda, ha tenido el país. Después de tres décadas de innovación y actualización de leyes e instancias destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, esta problemática ha alcanzado niveles preocupantes. Este aumento se refleja en el creciente número de denuncias judiciales relacionadas con maltrato, violencia sexual, acoso, femicidios y violencia doméstica.

En un Estado de derecho, el objetivo es sancionar las conductas violentas mediante mecanismos de justicia pronta, cumplida, independiente y equitativa. Aunque las denuncias se visibilizan, contabilizan y monitorean cada vez más, en pocas ocasiones las fuentes de información existentes muestran cómo se judicializan estos casos, cómo se procesan y cómo se garantiza la protección efectiva de derechos de las mujeres durante la tramitación de las denuncias penales por violencia en la sede judicial.

Un estudio de la Dirección de Planificación del Poder Judicial en el 2022 encontró que en los delitos relacionados con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM; n° 8589), para el 2020, el 84% fue desestimado o sobreseído, solo el 9,5% tuvo una apertura de juicio. En estos casos, los tribunales penales dictaron condenatoria en el 25,7%. Mientras que, en los delitos sexuales, el 73% fue desestimado o terminado con un sobreseimiento, y se llevaron a juicio un 17,4% del total de los casos entrados a juzgados. En delitos sexuales, el porcentaje de condenatorias en tribunales penales fue del 48% de los ingresados en el 2020 (Poder Judicial, 2022b).

Si bien la información cuantitativa indica un problema, actualmente no existen estudios que documenten las causas de los altos porcentajes de desestimación, más allá de apreciaciones casuísticas o de hipótesis que señalan especialistas en la materia. En otras palabras, hasta ahora no se dispone de información rigurosa para responder a la pregunta: ¿por qué los casos de violencia contra las mujeres terminan de esta manera?

El vacío de información en la sede judicial motivó esta investigación, en la cual se efectúa un análisis de la preparación del Poder Judicial para resolver este tipo de casos, incluyendo como metodología un muestreo de expedientes para conocer su secuencia, características y resultados. En Costa Rica, existen algunos antecedentes de estudios sobre la efectividad de la materia penal relacionados con hechos de violencia contra las mujeres<sup>1</sup>. Sin embargo, dichos estudios y datos carecen de información específica sobre la judicialización de la violencia contra las mujeres.

El país es signatario de las principales herramientas internacionales para combatir la violencia contra las mujeres, como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, también llamada “Cedaw” y la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, mejor conocida como “Belém Do Pará”. A su vez, ha avanzado normativamente en su legislación interna con la finalidad de prevenir, atender y sancionar este tipo de violencia. Desde principios de siglo XXI, se observa un reforzamiento de las iniciativas internas del Poder Judicial en materia de atención a la violencia contra las mujeres. Estos esfuerzos, acompañados por las luchas de organizaciones, colectivos y alianzas de mujeres, se han plasmado en la creación de instancias, normativas, políticas y acciones variadas.

Frente a estos avances, diversos datos del Poder Judicial, la Subcomisión Interinstitucional de Prevención de Femicidios, el PNUD-Infosegura, el Programa Estado de la Nación y otros informes especializados registran un aumento en las estadísticas de homicidios contra las mujeres, femicidios, casos de violencia intrafamiliar, acoso y hostigamiento sexual. En el 2016, la ONU Mujeres calculó que el 98% de los femicidios en América Latina quedaron impunes (ONU-Mujeres, 2016).

Esta investigación se enmarca en una alianza entre el Programa Estado de la Nación-Conare y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del proyecto Infosegura. De acuerdo con esta alianza, el *Informe Estado de la Justicia 2025*

caracterizó, con base en evidencia, la situación y capacidades actuales del sistema de justicia para tutelar, de manera oportuna y efectiva, los derechos humanos y fundamentales en casos de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, así como plantear oportunidades y medios de mejora para el cumplimiento de este propósito.

El presente capítulo es una síntesis de una investigación más amplia que puede ser consultada en el repositorio virtual del PEN (Villarreal et al., 2024). Para efectos de esta síntesis, el capítulo se organiza en cinco apartados. El primero introduce los conceptos básicos, el contexto y los antecedentes bibliográficos que sustentan la justificación para el estudio de la judicialización de la violencia contra las mujeres. En el segundo se presenta un panorama general de la preparación que tiene el Poder Judicial para tramitar estos casos. El objetivo es compilar y sistematizar los esfuerzos institucionales, pues la información al respecto se encuentra dispersa y fragmentada. En la tercera sección se hace una sistematización de las estadísticas oficiales judiciales que evidencian los volúmenes de casos que ingresan al Poder Judicial y cómo este responde. En el cuarto acápite se brinda, mediante el muestreo de expedientes específicos, un análisis sobre la ruta de los casos, desde su inicio hasta su cierre en cada instancia del proceso. Esta es la parte medular del trabajo, pues aporta la mayor cantidad de información y trazabilidad en cada instancia con el fin de identificar los riesgos de tutela efectiva de derechos. Finalmente, la última es una sección propositiva y de agenda futura de investigación. A manera de anexo se incluye la metodología detallada que se utilizó en cada tema y los créditos.

## Conceptos básicos

La violencia contra las mujeres refiere a cualquier conducta violenta contra mujeres o niñas por su género, sea la víctima cis o transgénero. La conducta puede tener o no efectos dañinos y provocar o no sufrimiento a la persona, pero sí debe tener potencial de causarlos (Peralta y Segura, 2023; Fry et al., 2021).

La violencia contra las mujeres y las niñas representan una violación a los derechos humanos y fundamentales, parte de una desigualdad de poder estructural por sus roles de género, relaciones asimétricas de poder, y puede estar permeada también por elementos particulares de la relación entre la víctima y el agente (WHO, 2021; OPS, 2013). En otras palabras, no parte de la disyuntiva naturaleza/sexo, sino cultura/género.

<sup>1</sup> Algunos antecedentes descritos en el informe completo de investigación son IIDH, 2006; Carcedo y Sagot, 2002; Inamu, 2009; Sumegiv, 2009, 2014 y 2018 y Argüello, 2023.

Dicha violencia puede manifestarse en el ámbito público o privado. Asimismo, sin que implique una lista taxativa, puede ser física, sexual, psicológica, patrimonial, política, religiosa o gineco-obstétrica (Naciones Unidas, 1979; WHO, 2021; Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994, CIDH, 2021b).

Por su parte, la violencia sexual alude a todo acto corporal o no con connotación sexual que realice el agente contra una o varias personas (u obligue a las personas a realizar, ver o soportar) sin que, por cualquier motivo, medie consentimiento. Sin que implique una lista taxativa, la ausencia de consentimiento puede deberse, entre otros motivos, al uso de fuerza física o violencia moral contra la víctima, también por el aprovechamiento vinculado a su edad, condición de salud, consumo voluntario o involuntario de sustancias o la relación de poder del agresor frente la víctima. La finalidad libidinosa del agente o la satisfacción de sus “deseos” no representa un criterio único para definir qué es violencia sexual (Peralta y Segura, 2023; Álvarez et al., 2021; Echeburua y Guerricaechevarría, 2021).

Para los fines de esta investigación, es necesario que los conceptos se refieran a delitos específicos, susceptibles de ser procesados judicialmente, pues se estudió la tutela efectiva de los derechos en casos de violencias contra las mujeres en el ámbito de la justicia penal. Basados en los conceptos teóricos definidos anteriormente, se escogieron ciertas figuras penales relacionadas de forma directa con el fenómeno de violencia contra las mujeres. Con este propósito, se identificó preliminarmente un total de 49 delitos, a los cuales se les aplicó tres filtros con base en los criterios de inclusión: la fusión de tipos de delitos y la priorización de criterios de víctima, incidencia y pena (para más detalles véase la metodología). Tras la aplicación de los filtros, se seleccionaron tres grupos de delitos, a saber: i) maltrato, ii) violación (violación, violación calificada y violación contra una mujer) y tentativa de violación, y iii) femicidio (femicidio y femicidio en otros contextos) y tentativa de femicidio.

La agrupación de femicidio comprende dos tipos penales. El primero corresponde al tipo penal de femicidio establecido en el artículo 21 de la LPVcM (n° 8589), vigente desde el 2007 y reformado en mayo del

2021. Esta figura sanciona a quien siendo o habiendo sido pareja sentimental de una mujer, le da muerte.

El segundo tipo penal de la agrupación es el femicidio ampliado, el cual está contemplado en el artículo 21 bis de la LPVcM. La introducción de este tipo penal, en el ordenamiento jurídico nacional en el año 2021, refleja que la violencia contra las mujeres no se da únicamente en el contexto de pareja, sino que reconoce el femicidio como figura más allá de lo jurídico; en otras palabras, implica matar a una mujer por el simple hecho de ser mujer.

El tipo penal de femicidio ampliado significa un paso significativo para plasmar en la legislación nacional que la violencia contra las mujeres va más allá de la violencia sufrida en el marco de las relaciones de pareja. Contempla aquellos casos en los cuales el femicida se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, parentesco, autoridad o relación de poder que tuviera con la mujer víctima; o bien, cuando el hecho ocurre dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado<sup>2</sup>. Además, este tipo penal tiene mayor adherencia a lo establecido en la *Convención de Belém do Pará*, instrumento jurídico internacional que obliga a los Estados firmantes, como Costa Rica, a sancionar de forma penal a las diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres.

### Áreas de riesgo de la tutela efectiva de derechos

El estudio se enfoca en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, el cual se define como la facultad que tienen las personas de poseer mecanismos legales para garantizar el reconocimiento y protección de sus derechos, mediante una resolución adecuada y oportuna (Poder Judicial, 2021). En este marco interesa identificar áreas de riesgo de tutela efectiva de derechos en el acceso a la justicia. La tutela efectiva se define como “el libre acceso de todas las personas al sistema de administración de justicia, para obtener una resolución de fondo ajustada al marco legal vigente, que garantice el cumplimiento de los derechos ciudadanos o la defensa de un interés legítimo” (PEN, 2015). Asimismo, está vinculada al deber de debida diligencia reforzada<sup>3</sup> para casos de violencia contra las mujeres y delitos sexuales, según

<sup>2</sup> El procedimiento para la clasificación estadística de muertes violentas de mujeres como femicidios se realiza en la Subcomisión Interinstitucional para la Prevención del Femicidio; donde se analizan los casos y en conjunto determinan de manera definitiva la clasificación estadística. Esta Subcomisión está conformada por el Poder Judicial, el Subproceso de Estadística, la Fiscalía Adjunta de Género, el Organismo de Investigación Judicial, la Secretaría Técnica de Género y el Observatorio de Violencia de Género y Acceso a la Justicia; por el Poder Ejecutivo, el Instituto Nacional de las Mujeres, los Ministerios de Seguridad Pública, Salud, Educación y Justicia y Paz, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Patronato Nacional de la Infancia y la Organización No Gubernamental Cefemina

<sup>3</sup> Según la Corte IDH “los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1”; Cejil, 2010).

la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH 1987, 2006, 2009a, 2009b, 2010a, 2010b, 2012a, 2012b, 2014, 2018, 2021a, 2021b, 2022)<sup>4</sup>.

El riesgo de tutela efectiva de derechos refiere a una “situación en la que puede documentarse la existencia de una vulnerabilidad procesal que contraviene los principios de tutela estipulados en el marco normativo vigente. El riesgo debe entenderse como un potencial perjuicio o daño para las personas usuarias” (PEN, 2015). Para efectos de esta investigación, se identifican seis riesgos de tutela efectiva de derechos (cuadro 4.1).

La identificación de riesgos se realiza mediante una revisión exhaustiva de un conjunto de expedientes de violencia contra las mujeres. Se utilizó la técnica de muestreo de expedientes para lograr un nivel de datos desagregados (microdatos) y su cruce y procesamiento, que por ahora es imposible de alcanzar con las estadísticas judiciales oficiales.

En este capítulo, el *Informe Estado de la Justicia* presenta la síntesis de una investigación que caracterizó, con base en evidencia, la situación y capacidades actuales del sistema de justicia para tutelar de manera oportuna y efectiva los derechos en casos de delitos relacionados con violencia contra las mujeres, así como plantear oportunidades y medios de mejora para el cumplimiento de este propósito y la minimización de los riesgos de tutela efectiva. La investigación aplicada brindará insumos para mejorar la capacidad del sistema judicial de procesar efectivamente estos casos y contribuirá a un mejor entendimiento sobre el abordaje de estos desafíos.

### Amplio desarrollo de normativa asociada a las violencias contra las mujeres

Desde la década de 1990, Costa Rica desarrolló una normativa interna vinculada a la violencia contra las mujeres y las niñas en distintos ámbitos de la vida pública y privada. Desde el año 2007, el país cuenta con la LPVcM (n° 8589), la cual tipificó expresamente el femicidio. Su aprobación fue el resultado de largos procesos de lucha de organizaciones de mujeres por contar con una legislación especial en esta materia, atendiendo a su vez los mandatos de la Convención Belém Do Pará. Desde 1990 hasta la fecha, la Asamblea Legislativa ha aprobado diversas iniciativas que crean legislación o modifican la existente (figura 4.1).

La mayor visibilización de la violencia contra las mujeres se ha originado en una creciente cobertura mediática de noticias, especialmente de femicidios. No a todos los femicidios se les da cobertura mediática, ni mucho menos con un seguimiento sostenido de la prensa. En el período 2014-2023, se registraron 370 noticias sobre femicidios que refieren a 68 mujeres distintas. Sin embargo, en las estadísticas judiciales para este período se registran en total 238 femicidios (Calderón et al., 2024). Al presentar datos, los medios de comunicación pueden contribuir a reforzar o, por el contrario, evitar los estereotipos que fomentan este fenómeno. Ante esto, la manera de cubrir esta violencia debe ser incorporada como parte de las acciones de prevención de dicho tipo de delitos (Urcuyo, 2024a y 2024b; ONU Mujeres 2023; Cepaz, 2020).

---

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE  
**COBERTURA MEDIÁTICA DE FEMICIDIOS**  
véase Calderón et al., 2024  
en [www.estadonacion.or.cr](http://www.estadonacion.or.cr)

---

El presente estudio se efectúa, pues, en una época en la cual, a diferencia de décadas atrás, el país ha posicionado el tema en la agenda pública y ha aprobado una legislación especializada, desde la cual se ha fortalecido la previsión normativa de la justicia penal para atender asuntos asociados a la violencia contra las mujeres. No obstante, más allá de la aprobación legislativa, resulta necesario estudiar la eficacia y efectividad de la aplicación de las normas. Para ello, este estudio se aproxima por medio de dos investigaciones empíricas destinadas a conocer, por un lado, el estado de las capacidades institucionales del Poder Judicial para la protección de las mujeres en situaciones de violencia; y, por otro, las estadísticas judiciales generadas como producto de estas leyes.

### Resultados de investigación

#### Capacidades institucionales del Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres no son proporcionales a su dinamismo normativo

El país desarrolló una normativa en materia penal especializada en sancionar las conductas relacionadas

---

<sup>4</sup> Sentencias de la Corte IDH en los casos Velásquez Rodríguez versus Honduras (1987); Penal Miguel Castro Castro versus Perú (2006); Ríos y otros versus Venezuela (2009); Fornerón e hija versus Argentina (2012); González y otras (“Campo Algodonero”) versus México (2009); Rosendo Cantú y otra versus México (2010); Atalia Ríffo y Niñas versus Chile (2012); Gelman versus Uruguay; Cabrera García y Montiel Flores versus México (2010); Veliz Franco y otros versus Guatemala (2014); Velásquez Paiz y otros versus Guatemala (2015); Favela Nova Brasília versus Brasil (2017); V. R. P., V. P. C. y otros versus Nicaragua (2018); Manuela y otros versus El Salvador (2021); Vicky Hernández y otras versus Honduras (2021); y Angulo Losada versus Bolivia (2022).

### ► Cuadro 4.1

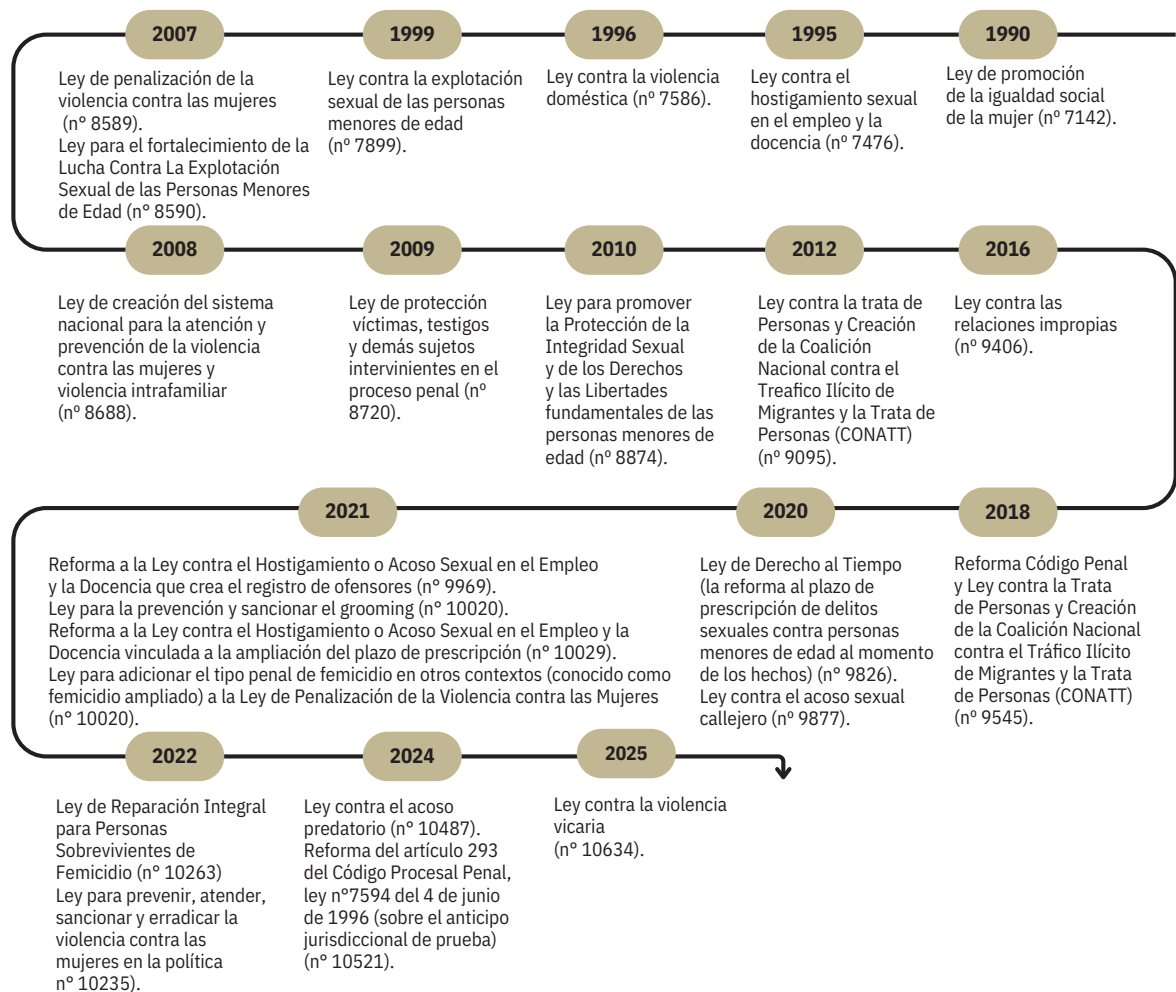
#### Riesgos, definición y método de estudio de la tutela efectiva de derechos

Riesgo identificado	Definición	Método de estudio
<b>Capacidades institucionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Respuesta diferenciada cuando interviene personal especializado.</li> <li>Cambio en el servicio judicial ante el esfuerzo de capacitar a su personal.</li> <li>Tecnicidad de las acusaciones y acciones civiles resarcitorias.</li> <li>Panorama completo de la debida diligencia reforzada.</li> </ul>	<b>Examen de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las acusaciones y acciones civiles con determinación de tiempo, modo y lugar.</li> <li>La participación de fiscalías especializadas.</li> </ul>
<b>Acceso a la información</b>	<b>Información certera y oportuna:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que las víctimas tengan acceso material a la información.</li> <li>Devolverles a las víctimas el poder de decisión sobre su proceso y proyecto de vida.</li> </ul>	<b>Indagación acerca de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La existencia o no de manifestación en la que la víctima asegura haber entendido y no tener dudas.</li> <li>Los tiempos de toma de denuncias.</li> <li>La notificación de actos oportunamente y a la persona correcta por el medio indicado.</li> <li>La gestión de apoyo legal privado.</li> <li>La información sobre ejercicio de derechos sexuales y reproductivos.</li> <li>El ejercicio o no de la querrela y la acción civil resarcitoria.</li> </ul>
<b>Labor probatoria</b>	<b>Abordaje oportuno de las investigaciones judiciales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La búsqueda exhaustiva.</li> <li>El agotamiento de líneas de investigación.</li> <li>La gestión de la totalidad de la prueba solicitada por las partes.</li> <li>La remisión de los expedientes al Juzgado Penal hasta que se finalice la etapa de investigación en su totalidad.</li> <li>La visualización del panorama general de la violencia en cada caso.</li> </ul>	<b>Registro de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La adecuación de los tipos de pruebas solicitadas.</li> <li>La participación o no de la víctima.</li> <li>La obtención de toda la prueba solicitada por las partes.</li> <li>El uso o no de anticipo jurisdiccional de prueba y de cámaras de Gesell.</li> </ul>
<b>Duración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procesos judiciales con tiempos de respuesta extensos en detrimento de derechos de las víctimas y las personas imputadas.</li> <li>Pérdida de prueba o detrimento en su calidad.</li> <li>Tiempos que necesitan para denunciar.</li> </ul>	<b>Análisis de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La duración entre hechos y denuncias.</li> <li>El lapso de la etapa de investigación.</li> <li>Los tiempos para realizar la audiencia preliminar o el requerimiento fiscal.</li> <li>La duración de etapa de impugnación, contando el plazo que toman los despachos para remitir los expedientes al competente.</li> </ul>
<b>Revictimización en la labor judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ampliaciones o aclaraciones de denuncia.</li> <li>Pruebas psicológicas, psiquiátricas o de trabajo social sin objetivo determinado en el proceso o rutinarias.</li> <li>Necesidad de las víctimas de acudir a diversas instancias antes de llegar al despacho correspondiente y volver a practicar pruebas periciales.</li> <li>Uso de estereotipos de género en el litigio.</li> <li>Cambio constante de personal.</li> <li>Gestiones para que la víctima participe activamente del proceso sin temor de ver de nuevo al imputado.</li> <li>Materialización de acceso a derechos sexuales y reproductivos.</li> </ul>	<b>Determinación de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La existencia o no de ampliaciones de denuncias.</li> <li>La clase de preguntas en las pericias y quién las gestiona.</li> <li>Las declaraciones de incompetencia.</li> <li>La participación de las víctimas en el proceso.</li> <li>El cambio o no de persona fiscal a cargo del expediente y cuántas veces sucede por expediente.</li> </ul>
<b>Factores extrajudiciales</b>	Interseccionalidad y estigmatización.	<b>Indagación sobre:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La relación entre víctima y agresor.</li> <li>Las características sociales y económicas de las víctimas.</li> <li>Las diferencias de edad.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Penal y la LPVCM.

### ► Diagrama 4.1

#### Normativa sobre prevención, atención, sanción y reparación de las violencias contra las mujeres aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, según año de vigencia. 1990-2025



Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ).

con la violencia contra las mujeres y los delitos sexuales. La aplicación de esos tipos penales recae en las instituciones encargadas de su aplicación, dentro de las cuales resalta el Poder Judicial por su papel fundamental.

Esta sección estudia las capacidades institucionales<sup>5</sup> de las diversas dependencias judiciales responsables del diseño, la aplicación, la ejecución y el cumplimiento de las medidas emitidas para proteger a las víctimas de violencia y delitos sexuales contra las mujeres.

La investigación se limitó al Poder Judicial, aunque la institucionalidad pública encargada del tema va más allá e involucra a todos los poderes del Estado. La documentación fue facilitada a partir de los documentos recopilados del Observatorio de Violencia de Género contra las mujeres. Esta plataforma contiene un inventario del accionar judicial e integra indicadores estadísticos de cada tipo de violencia. Sin embargo, en el proceso de investigación se logró comprobar que, en

<sup>5</sup> La literatura ha desarrollado diversas concepciones sobre la capacidad institucional, ejes para su análisis e indicadores para su evaluación (Rosas, 2019). Este concepto se define como “la habilidad de las instituciones para desempeñar sus funciones, resolver problemas, fijar y lograr objetivos” (Fukuda-Parr et al., 2002).

algunas ocasiones, la actualización y publicación de los datos difiere de las estadísticas que emiten otras instancias como el Ministerio Público. Este desafío no es exclusivo de la Secretaría Técnica, sino que se trata de un reto institucional del Poder Judicial en materia de integridad y de información estadística. No obstante, cuando se analiza la situación real de poblaciones vulnerables, como es el caso de la violencia contra las mujeres, dicha circunstancia complejiza más la atención y respuesta institucional oportuna y eficaz.

El estudio se concentró en identificar y compilar las medidas que las oficinas judiciales en materia de violencia contra las mujeres aplicaron entre el 2017 y el 2022. Para ello, se recopilieron todas las acciones realizadas por esas oficinas en esta materia y publicadas en los documentos oficiales de la Corte Plena, el Consejo Superior, la Comisión de la Jurisdicción Penal, la Comisión de Género, la Secretaría Técnica de Género, el Ministerio Público y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tras revisar 1.141 documentos, se contabilizaron 221 medidas en materia de violencia contra las mujeres durante el período mencionado.

El 75% de las medidas identificadas son de carácter interinstitucional. Esto significa que dichas medidas las ha aprobado el Poder Judicial en conjunto con otras instituciones, por lo que la gestión de estas intervenciones no reside exclusivamente en el órgano judicial y depende de la voluntad y el compromiso de otros entes gubernamentales para su avance y continuidad.

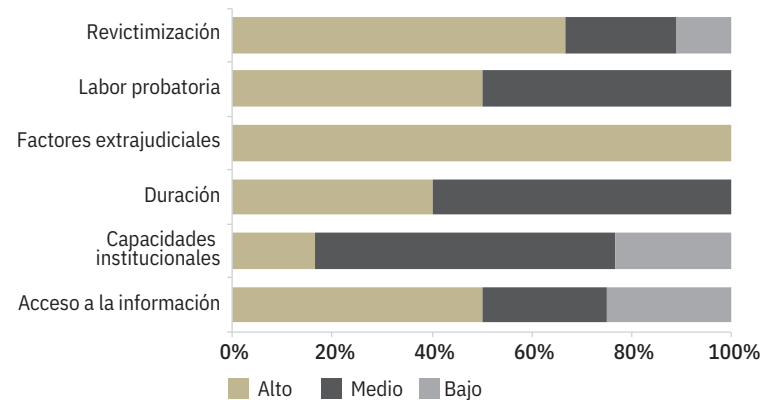
El análisis evidenció que las capacitaciones (35,3%), la atención a las personas usuarias (21,3%) y las campañas y materiales informativos (13,1%) son los tipos de medidas predominantes que pone en marcha el Poder Judicial para crear mayores capacidades de atención en los casos de violencia contra las mujeres. Estas medidas se llevan a cabo mediante sus distintos órganos auxiliares y despachos.

En esta investigación se efectuó un esfuerzo para asociar las medidas institucionales arriba comentadas con un tema sustantivo: ¿cómo se vinculan las medidas a los riesgos de tutela que enfrentan las víctimas? (definidos en la sección anterior de este documento). La mayoría de las medidas (198) se identifican con la categoría de “capacidades institucionales”, de las cuales 33 son de efecto alto; es decir, tienen un impacto directo y sostenido en el tiempo para la población usuaria (gráfico 4.1). Ahora bien, los otros cinco riesgos de tutela tienen en promedio 2,6 medidas asociadas con un alto efecto entre el 2017 y el 2022 (para más detalles véase la metodología sobre categorías y efecto de las medidas).

En un taller de consulta convocado para la revisión

► Gráfico 4.1

**Medidas judiciales<sup>a/</sup> realizadas por las instancias del Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres, según el efecto<sup>b/</sup> de la medida y sus posibles riesgos de tutela. 2017-2022 (porcentajes)**



a/ El total de medidas judiciales en materia de violencia contra las mujeres registrado es de 221.

b/ Alto: medidas con efectos directos sobre los derechos fundamentales de las personas y la provisión de servicios públicos. Por ejemplo: atención a personas usuarias y virtualización de trámites y servicios. Medio: medidas administrativas y operativas con efectos sobre las entidades y las personas funcionarias públicas. Por ejemplo: capacitaciones, gestión del personal y mesas de diálogo. Bajo: medidas administrativas con efectos no identificados. Por ejemplo: campañas, materiales informativos, entre otros. Fuente: Elaboración propia con datos de la base de medidas en materia de violencia contra las mujeres del PEN.

de esas medidas, las personas asociaron el éxito de su aplicación a determinadas funcionarias, lo cual coincide con las manifestaciones sobre el componente personalista del que dependen la asignación de recursos institucionales. Se mencionó que “*algunas medidas están desfasadas y obsoletas, pero no porque no hayan servido en su momento, sino porque hay personas que ya no son parte del Poder Judicial o ya no son del todo aplicables*”. En otras palabras, quienes participaron de esta sesión resaltaron que, en alguna medida, las capacidades institucionales se asocian a las personas que laboran en puestos clave y a su rol al emitir y aplicar las políticas en mención. No obstante, cuando estas personas dejan su cargo, la capacidad institucional se limita porque la medida o política no es posteriormente asumida ni cuenta con mecanismos administrativos de seguimiento y ejecución.

El hecho de que las autoridades, generalmente mujeres, sean responsables de ejecutar las disposiciones para proteger a las víctimas presenta un riesgo institucional que erosiona las capacidades institucionales para responder a este fenómeno.

Las capacidades institucionales son amplias cuando se trata de emitir medidas para la atención y respuesta de la violencia contra las mujeres; pero, si se profundiza en la capacidad de ejecutar y evaluar esas medidas, los datos reflejan una facultad más reducida en ese ámbito del Poder Judicial. Esto podría relacionarse con la ausencia de recursos humanos y financieros suficientes para poner en marcha las medidas desde un sentido estructural e integral más amplio. Sin embargo, no se cuenta con información presupuestaria con ese nivel de desagregación por políticas y proyectos.

### Múltiples instancias judiciales especializadas

El estudio identificó una estructura y organización institucional del Poder Judicial relacionada con la respuesta a la violencia contra las mujeres, incluyendo a varias instancias y dependencias en sus jerarquías. Las principales son: la Comisión de Género, la Subcomisión de seguimiento a la LPVcM, la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia (la cual alberga al Observatorio de Violencia de Género contra las mujeres y Acceso a la Justicia), la Sección Especializada en violencia de género, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes del Organismo de Investigación Judicial, las Plataformas Integradas de Servicios de Atención a la Víctima (Pisav) y la Fiscalía Adjunta de Género y Delitos Sexuales; así como la participación en los comités locales para la atención inmediata y el seguimiento de casos de alto riesgo por violencia contra las mujeres (Clais).

En términos estructurales, el Poder Judicial cuenta con dos instancias de alto rango para la emisión de políticas específicas asociadas a la perspectiva de género, así como a la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres. La Comisión de Género, creada en el 2001, tiene a su cargo la emisión de los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en las labores de la institución. Se apoya en la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia para los procesos de seguimiento y verificación de cumplimiento. En la estructura organizacional, esta comisión es la instancia que puede alcanzar el mayor ámbito de espacios del Poder Judicial, considerando que sus medidas impactan a una buena parte del entramado institucional y reúne a representantes de diversos ámbitos que compone a la institución.

Por su parte, la creación de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia se produjo en el marco del segundo préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el proceso de modernización del Poder Judicial, que logró su consolidación permanente para ejecutar y brindar seguimiento a los acuerdos de la Corte Plena y la Comisión de Género

en esta materia. A pesar de que se trata de una dependencia con tres ejes de trabajo (área de género, área legal y observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia) y que la cantidad de medidas se ha incrementado con el paso del tiempo, esa dependencia se desempeña con una cantidad limitada de diez funcionarias para brindar apoyo a todas las instancias que conforman el Poder Judicial en los tres ejes de trabajo antes indicados.

En el funcionamiento de estas instancias, el Poder Judicial invierte recursos humanos, de infraestructura y financieros que se calculan en 76.941 millones de colones para el 2023, con tendencia creciente en los últimos años (Poder Judicial, 2024). Sin embargo, los datos disponibles resultan insuficientes para estudiar a profundidad las capacidades de cada una de estas iniciativas institucionales o interinstitucionales de las que forma parte del Poder Judicial.

---

#### PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN EL PODER JUDICIAL

véase Segura, et al., 2025,  
en [www.estadonacion.or.cr](http://www.estadonacion.or.cr)

---

La falta de personal o de recursos económicos hace que sea materialmente imposible para cualquier instancia estatal cumplir su cometido, a pesar de cualquier esfuerzo de personas específicas. Es importante recordar que el planteamiento, creación, recaudación de recursos y ejecución de presupuestos públicos están íntimamente vinculados a cumplir con la materialización de los derechos fundamentales y humanos de la población, que el Estado no es un fin en sí mismo. Esta teoría se conoce como la Hacienda Pública en sentido dinámico (Catania, 2005).

Dentro de las obligaciones estatales, principalmente recogidas en la *Convención Belém do Pará* y que incluso tienen asidero constitucional nacional, se puede citar el hecho de que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, así como a la prevención, atención, sanción y reparación ante la violencia ejercida en su contra. Al tutelar la actividad financiera estatal, como bien jurídico intermedio, también se titula la materialización de los derechos fundamentales y humanos de la población (Segura, 2021).

### Espacios para la atención de las víctimas presentan desafíos de cobertura

El Poder Judicial cuenta con tres espacios principales para la atención y respuesta institucional de la

violencia contra las mujeres: la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (Pisav), la Oficina de Defensa Civil de la Víctima (ODCV) y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD).

Estas dependencias enfrentan desafíos para mejorar sus capacidades institucionales y así poder impactar en las circunstancias que enfrentan las víctimas. Uno de los principales retos es la descentralización territorial de los servicios, ya que las oficinas de estas dependencias son limitadas y no abarcan todo el territorio nacional.

Además, se requiere valorar la respuesta y el alcance de los servicios. Por ejemplo, en cuanto a la reparación patrimonial que asume la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, los datos muestran que, de las 1.026 acciones civiles resarcitorias presentadas por la ODCV entre el 2015 y el 2022, solo 238 fueron declaradas con lugar. En otras palabras, solo se alcanzó un 23% de respuesta satisfactoria para las víctimas mujeres que así lo solicitaron en este período.

Finalmente, en los talleres realizados para este estudio, las personas participantes coincidieron en la necesidad de que el Poder Judicial cuente con una instancia especializada para la representación legal gratuita de las víctimas. Esta medida se considera necesaria y beneficiaría particularmente a las víctimas con escasos recursos económicos, dado que la persona imputada cuenta con la Defensa Pública pero la víctima no tiene representación legal gratuita. La Dirección de Planificación estimó la necesidad de agregar 20 plazas a la Defensa Pública para abordar este tema, lo cual tendría un costo aproximado de 1.053 millones de colones en el 2022 (Poder Judicial, 2022b).

Desde el año 2008, se cuenta con una instancia especializada como la Fiscalía Adjunta de Género. Un 29,7% de las oficinas del Ministerio Público tienen una persona nombrada exclusivamente para conocer sobre violencia contra las mujeres y la mitad de las fiscalías territoriales cuenta con una persona fiscal auxiliar nombrada para este tipo de casos. Dado que los asuntos de violencia sexual y penalización de la violencia contra las mujeres pueden ser conocidos tanto en la Fiscalía Adjunta de Género como en cualquier fiscalía territorial, de flagrancia y del Pisav, no es posible tener un dato fidedigno de la cantidad de expedientes ingresados o terminados por persona fiscal entre el 2019 y el 2022 en estas materias.

En el taller de consulta, diferentes sectores coincidieron en el hecho de que las medidas institucionales en muchas ocasiones distan de las necesidades reales que enfrentan las víctimas. Esta multiplicidad de factores parece estar distanciando a las víctimas respecto

de la efectividad de las medidas diseñadas para atender sus necesidades.

La información de carácter cualitativo recopilada en las manifestaciones del taller concluye en la importancia de considerar un enfoque interseccional de las diferentes poblaciones de mujeres y las garantías dadas para el acceso a la justicia. Este aspecto lo encuentran en su mayoría a través de organizaciones sociales y espacios de la sociedad civil que brindan acompañamiento a las víctimas, pero no necesariamente en las medidas que presta el Poder Judicial a estas poblaciones.

Algunos de esos aspectos incluyen la forma en la que las víctimas acceden, gracias a organizaciones sociales y entidades externas, a una comprensión del lenguaje aplicable en los procesos. Por ejemplo, algunas víctimas desconocen lo que representa e implica una querrela (una acusación privada); como resultado, en el Ministerio Público se consigna un “no” en el espacio correspondiente a la indicación sobre si la víctima procederá con la querrela. No obstante, esa falencia del sistema llega a ser atendida cuando la víctima se acerca a otros tipos de espacios en donde le brindan una mejor comprensión del término legal y del proceso penal en general.

Frente a las garantías, los derechos y los compromisos a los que se encuentra obligado el Estado desde el plano constitucional y convencional, se destacó la necesidad de prever acceso a una representación legal gratuita para las víctimas, que tenga la posibilidad de querrelar los casos, más allá del rol del Ministerio Público.

A pesar de que algunas de las medidas institucionales fueron reafirmadas como necesarias y efectivas, muchas de ellas presentan obsolescencia, falencias en su implementación, seguimiento y supervisión. Las personas participantes en las diversas fases de este estudio coincidieron en la necesidad de que las medidas institucionales tomen como punto de partida las realidades y experiencias que enfrentan las víctimas cuando se acercan a buscar respuestas de la institucionalidad judicial.

En resumen, las instancias y dependencias responsables en materia de violencia contra las mujeres reflejan la evolución del Poder Judicial. Como cualquier política pública, requiere una actualización y la valoración de sus resultados. En particular, se ha señalado como un vacío el abordaje, atención y posicionamiento prioritario de las víctimas, para que sus procesos puedan superar los obstáculos que actualmente existen en materia de acceso y calidad a los servicios integrales.

### Estadísticas judiciales evidencian que las mujeres víctimas acuden masivamente al Poder Judicial

Según lo demuestran las estadísticas, la vía judicial

es un acceso relevante para las mujeres víctimas que acuden a interponer denuncias cada año. Dentro del ordenamiento nacional, los tribunales son la única forma de garantizar los derechos violentados de estas víctimas, cuando otras instituciones y herramientas de prevención han fallado, como la denuncia administrativa en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) u otros mecanismos similares. Sin embargo, el acceso a presentar una denuncia judicial es el primer paso de un complejo proceso judicial, del que se esperan las máximas garantías de tutela efectiva de derechos, entendida como el libre acceso a la justicia, para obtener una resolución de fondo ajustada al marco legal vigente, que garantice la aplicabilidad de los derechos de la ciudadanía o la defensa de un interés legítimo (PEN, 2022).

Las estadísticas de violencia contra las mujeres ayudan a entender y abordar esta problemática. A partir de los datos de las denuncias se identifica el alcance, los lugares de alto riesgo, el tipo de violencia, los factores de riesgo asociados, patrones y evolución del problema. El Poder Judicial registra los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres en varias de sus plataformas estadísticas, principalmente en el Observatorio de Violencia contra las Mujeres. En esta sección se presenta un panorama de las estadísticas judiciales de un conjunto de los delitos relacionados con violencia de género, de tal forma que se pueda documentar el volumen y comportamiento de estos casos en el tiempo y territorio.

La principal fuente de información utilizada en este capítulo se generó a partir de la información de la base de datos<sup>6</sup> de delitos de violencia contra las mujeres, tiene un total de 56.421 registros de expedientes cerrados<sup>7</sup> en los años 2019 y 2022, distribuidos en 44.117 registros para juzgados penales, 9.828 para tribunales penales, 1.786 para tribunales de apelación y 690 para los procesos tramitados ante la Sala de Casación Penal. Se incorporan los delitos sexuales previstos en el Código Penal y los delitos de la LPVcM, para un total de 12 tipos penales más frecuentes y de mayor impacto mediático: violación, femicidio, violación agravada y calificada, femicidio en otros contextos, abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces, violación contra una mujer, abusos sexuales contra personas mayores de edad, maltrato, tentativa de abusos sexuales contra personas mayores de edad e incumplimiento

de una medida de protección; relaciones sexuales con persona menor de edad, trata de personas con fines de embarazo forzado, aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

La información presentada en los próximos apartados se ha separado según el tipo de delito, tipo de resolución y lugar, con el fin de profundizar en las estadísticas más allá de los promedios nacionales que invisibilizan estos matices.

### Principales delitos relacionados con violencia contra la mujer acumulan casi el 20% de los casos en materia penal

La magnitud del problema de violencia contra las mujeres es considerable porque afecta potencialmente a la mitad de la población durante todo su ciclo de vida, y además por sus altos volúmenes estadísticos. La incidencia de estos delitos es alta y ha aumentado constantemente cada año desde el 2009. Otro aspecto relevante es que su trámite judicial se canaliza mediante diversas vías según la conducta ocasionada en perjuicio de la víctima. Por ejemplo, la estructura institucional para atender a la violencia doméstica es distinta de la que atiende casos de delitos como violación y femicidio. Aunque en la práctica el comportamiento de la violencia contra las mujeres se interrelaciona entre esos ámbitos jurisdiccionales, en este proceso de investigación se destacó que hay poca articulación institucional para enfrentar al problema en su totalidad.

Solamente en el 2022, ingresaron 34.637 denuncias por delitos sexuales y LPcVM al Ministerio Público. Si a esta estadística se suma la jurisdicción de violencia doméstica, estos casos alcanzan más de 80.000 por año. Los datos reflejan que en el país existe un volumen considerable de asuntos relacionados con este tipo de conductas en perjuicio de las mujeres. Además, tal como se expuso en la introducción del capítulo, podría existir un nivel de subregistro correspondiente a las víctimas que no denuncian.

La materia penal ocupa el segundo lugar de mayor tamaño en el Poder Judicial, solamente superada por la jurisdicción de cobros. En el 2022, los nuevos casos que ingresaron en materia penal (entrada neta) representaron el 23% del total recibidos por las catorce materias que este Poder atiende. La asignación de recursos a la materia penal asciende a un 60% del presu-

<sup>6</sup> Se construyó a partir de una solicitud de información del PEN, respondida en el oficio 680-PLA-ES-2023, que corresponde al listado de expedientes de violencia contra las mujeres que se encuentren terminados o cerrados en los años 2019 y 2022 en todos los despachos jurisdiccionales de la materia penal en el país, en doce delitos seleccionados. Esta solicitud fue necesaria dado que las estadísticas disponibles en línea no permiten hacer cruces por ejemplo de lugar, tipo de resolución y tipo de delito, ni tienen trazabilidad de los casos.

<sup>7</sup> Un caso terminado no significa que concluyó el proceso judicial, si no que la oficina encargada del caso "lo cerró" en el trámite que a ellos compete y lo traslada a la siguiente etapa, es un cierre estadístico para contabilizarlo en sus indicadores de gestión de cada oficina. Por ejemplo, un caso cerrado en una fiscalía es un expediente al cual se le traslada al juzgado penal (sección de metodología).

► Cuadro 4.2

**Total de expedientes relacionados a delitos de violencia contra las mujeres del total de expedientes en la materia penal<sup>a/</sup>**

Tipos de expedientes	2019	2022
Expedientes terminados correspondientes a delitos sexuales y LPVcM (grupo de 14 delitos seleccionados)	27.566	26.379
Expedientes terminados en materia penal correspondientes a otros delitos	126.200	133.888
<b>Total</b>	<b>153.766</b>	<b>160.267</b>

a/ Incluye despachos del Juzgado Penal (ordinario, flagrancia y turno extraordinario) y del Tribunal Penal (ordinario y flagrancia).

No incluye expedientes del Juzgado de Ejecución de la Pena.

Fuente: Elaboración propia con datos del Poder Judicial, 2023d.

puesto total del Poder Judicial, tomando en cuenta el funcionamiento de los órganos auxiliares (cuadro 4.2).

En el estudio se seleccionaron los años 2019 y 2022 como períodos de referencia para conocer si existieron diferencias institucionales antes y después de la pandemia en esta materia. Según la base de datos de casos terminados del PEN, en el 2019 los delitos asociados a LPVcM y delitos sexuales resueltos en juzgados y tribunales penales representaron casi una quinta parte de todos los expedientes terminados en materia penal (18%). Para el 2022 esta cifra se redujo a un 16%.

Al centrarse en la forma de resolución de los 14 tipos penales más frecuentes de violencia contra las mujeres, para los años 2019 y 2022, se observa que no todos los expedientes que ingresan a la Fiscalía tienen una resolución de los tribunales penales. Los datos de este conjunto de delitos muestran que, en la instancia de Juzgado Penal, solo sobrepasa esta condición un 13,6% de los expedientes terminados para el subproceso de estadística en fiscalía en el 2019 y con una pequeña reducción en el 2022.

**13% de las denuncias asociadas a violencia contra las mujeres terminan en juicio**

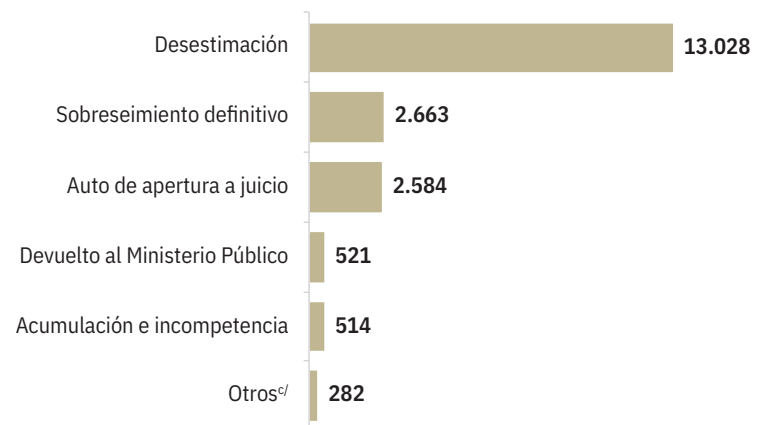
Para el 2019 y el 2022, en los delitos seleccionados como prioritarios para este estudio, las fiscalías terminaron 23.587 expedientes. De estos, los juzgados solo registran 13% con apertura a juicio. La mayoría de los casos no superan la etapa preliminar, en un 80% se concluyó en desestimaciones y sobreseimiento definitivo (gráfico 4.2).

El Ministerio Público está dividido en 74 oficinas: 42 fiscalías territoriales, 14 fiscalías especializadas, 14 fiscalías de flagrancia y 4 fiscalías de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV). El Ministerio Público cuenta con una oficina especializada en casos de violencia de género, denominada Fiscalía Adjunta de Género.

Estadísticamente, estas fiscalías reportan un caso

► Gráfico 4.2

**Juzgado Penal: expedientes terminados para delitos seleccionados<sup>a/b/</sup> de violencia contra las mujeres, según tipo de terminación. 2019 y 2022**



a/ Incluye los delitos de femicidio, maltrato, tentativa de femicidio, tentativa de violación, violación, violación agravada, violación calificada y violación contra una mujer.

b/ El total de expedientes relacionados con los delitos seleccionados que tuvieron una terminación en el Juzgado Penal es de 19.592. El total de expedientes en la base de datos es de 56.421 e incluye las 12 disposiciones normativas especificadas en la metodología.

c/ Incluye las terminaciones por sobreseimientos orales, procedimiento especial abreviado, criterio de oportunidad, sobreseimiento provisional, rebeldía, remisión a justicia restaurativa y conciliación, y otros.

Fuente: Elaboración propia con datos del Poder Judicial, 2020a y 2023d.

como terminado cuando se presenta al juzgado penal con las solicitudes de cierre previo a juicio, que pueden ser:

- Auto de apertura a juicio: continúa el proceso hacia la etapa de juicio en los tribunales penales.

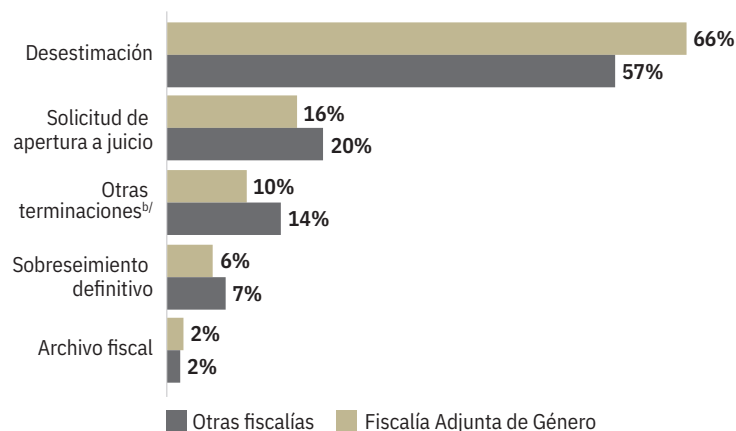
- Archivo fiscal: no se logra identificar a un imputado.
- Desestimación: la denuncia no constituye un delito tipificado, no hay suficiente prueba, la fiscalía no puede proceder por algún impedimento legal.
- Sobreseimiento definitivo o provisional: no hay certeza de que hubo delito, de que lo cometió el sospechoso, de que la conducta encaje con el tipo penal solicitado o, bien, se venció el plazo legal para procesar la causa. Es definitivo cuando se cierra el caso, y provisional cuando no concluye el proceso y puede ser reabierto ante nuevos desarrollos o evidencias.

Según el modelo penal del país, la etapa preliminar actúa como un primer filtro para los casos de violencia contra las mujeres, al cual no sobreviven la mayoría; es decir, no logran pasar a la siguiente etapa procesal. Además, la Fiscalía Adjunta de Género no presenta mejores resultados debido a su especialización, más bien se acusan menos casos que en las fiscalías no especializadas.

En general, las fiscalías territoriales logran que los juzgados penales de la localidad eleven más procesos a juicio que aquellos tramitados por la Fiscalía Adjunta de Género en San José. Para el año 2022, el 20% fueron elevados a la siguiente etapa con una solicitud de apertura a juicio. En contraste, el dato desciende a 16% si se analiza el mismo aspecto para la Fiscalía Adjunta de Género.

### ► Gráfico 4.3

#### Requisitorias fiscales concluidas<sup>a/</sup>, según terminación por tipo de Fiscalía. 2022



a/ El total de requisitorias fiscales terminadas en el 2022 es de 38.598.

b/ Incluye las terminaciones de remisión a otro despacho, remisión a justicia restaurativa, acumulación y otros.

Fuente: Elaboración propia con datos del Poder Judicial, 2023a.

Esto quiere decir que, para la materia específica de la violencia contra las mujeres, existen retos y desafíos para obtener resultados más efectivos desde las oficinas especializadas en materia de género como es el caso de la Fiscalía Adjunta. Según se observa en los datos disponibles, para el año 2022, la Fiscalía de Género solicitó más desestimaciones y gestionó más archivos que las otras fiscalías (gráfico 4.3).

Este hallazgo muestra que, para la etapa preparatoria de la persecución penal y la investigación del proceso, la especialización de una dependencia en el Ministerio Público como lo es la Fiscalía Adjunta de Género presentó dificultades para mejorar las tasas de apertura a juicio en su circulante durante el período en estudio.

#### 13% de expedientes terminados con solicitud de sobreseimiento por violencia sexual prescribieron

Para efectos de este estudio, se analizaron con particular atención los sobreseimientos que solicitó la Fiscalía. Estos pueden ser provisionales o definitivos. En Costa Rica, se pueden requerir por diversos motivos que justifican una terminación del proceso distinta a la de elevación del caso a juicio, como ocurre con la prescripción, suspensión del proceso por período de prueba, muerte del imputado, entre otros.

Con los datos del Ministerio Público, se profundizó en los motivos por los cuales las fiscalías solicitaron los sobreseimientos de procesos asociados a la LPVcM y delitos sexuales del Código Penal. Lo anterior fue suministrado solo para los casos cerrados del año 2022.

La mayoría de las veces la solicitud del fiscal de sobreseer un caso se fundamenta en la ausencia o falta de prueba. De un total de 2.720 casos vinculados a la LPVcM y delitos sexuales en el año bajo análisis, la Fiscalía fundamentó la requisitoria de sobreseimiento por falta de pruebas en 2.172 expedientes, más de siete de cada diez (gráfico 4.4). Este aspecto no representa necesariamente que el imputado sea inocente, sino que las capacidades institucionales y las particularidades específicas del proceso de investigación no permitieron contar con suficientes elementos de prueba para dar continuidad a la solicitud de apertura a juicio.

Una alerta relevante es la de sobreseimientos debido a la prescripción en caso de delitos sexuales. Según los datos disponibles, 123 expedientes se cerraron por sobreseimiento definitivo conforme a las disposiciones de prescripción. Esto significa que el expediente no fue atendido dentro del plazo legal necesario para solicitar la apertura a juicio; y, por el contrario, debió solicitarse la prescripción al superarse el tiempo para continuar con el proceso.

A pesar de que esta prescripción representa un

número reducido con respecto al total, este tipo de terminación implica un riesgo de tutela efectiva de derechos para las víctimas, pues por la dilación del sistema no obtuvieron acceso a la justicia. Aunado a lo anterior, los datos muestran un incremento en las solicitudes de sobreseimiento por extinción de la acción penal.

En resumen, los datos evidencian que la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres canalizados a través del Ministerio Público no concluyen la etapa preparatoria con una acusación.

### Cerca de la mitad de los casos en etapa de juicio cierran en una absolutoria

Del total de casos de violencia contra las mujeres, el Juzgado Penal dicta un auto de apertura a juicio en el 13%. Del total de casos que la Fiscalía envió a juzgados, el 39,1% recibe una sentencia absolutoria al llegar al Tribunal Penal, el 26,5% es condenado y el 4,5% llega a un procedimiento especial abreviado (gráfico 4.5). Además, resulta interesante que un 16% de los casos se registran con sobreseimientos definitivos, lo cual puede implicar un riesgo de tutela por prescripción de causas.

Cabe señalar que la LPcVM establece la pena de cumplimiento de instrucciones como alternativa sancionadora en los casos de imputados primarios o cuando la víctima no esté en riesgo. En el 2022, se otorgaron únicamente 93 penas alternativas y se desconoce a cuáles hace referencia y si corresponden a los programas dispuestos en dicha ley (recuadro 4.1; Salazar, 2024).

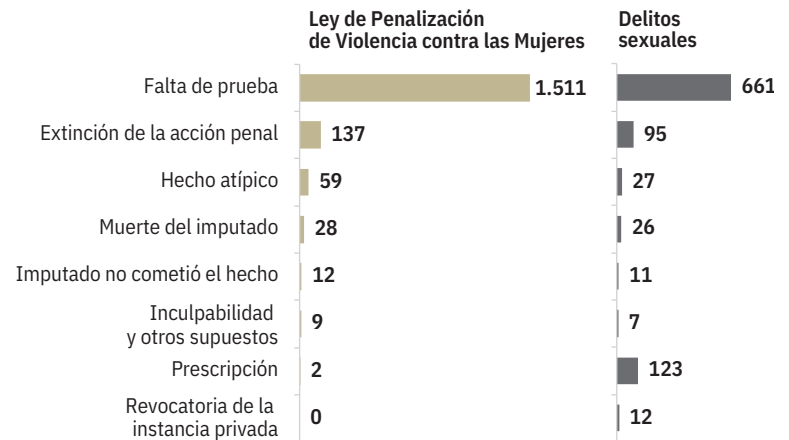
Por otra parte, los datos permiten identificar cuál conducta delictiva consume mayor trabajo de los tribunales penales. Al hacer un análisis a profundidad de los expedientes terminados se logró identificar que la principal causa corresponde a situaciones en las que se accionó el sistema penal por incumplimiento de una medida de protección. Los abusos sexuales y los casos de maltrato ocupan una importante cantidad de trabajo de este tipo de despachos judiciales.

### Delitos relacionados con violación son los que más tardan en atenderse

La duración de los procesos judiciales en casos de delitos sexuales es, en promedio, superior a 4.000 días. El delito de tentativa de violación es el que más tarda en ser atendido por los juzgados y los tribunales penales, pues su duración suma un promedio de 4.383 días entre ambas instancias. Esto significa que, desde el momento en que se presenta la acusación ante el Juzgado y hasta el acto de resolución final del caso por un Tribunal Penal, transcurren aproximadamente 12 años. Los datos muestran que hay más similitudes que diferencias con respecto a la duración promedio

Gráfico 4.4

### Fiscalía: expedientes terminados<sup>a/ b/</sup> en materia de violencia contra las mujeres por sobreseimiento, según tipo de terminación y familia de delitos. 2022



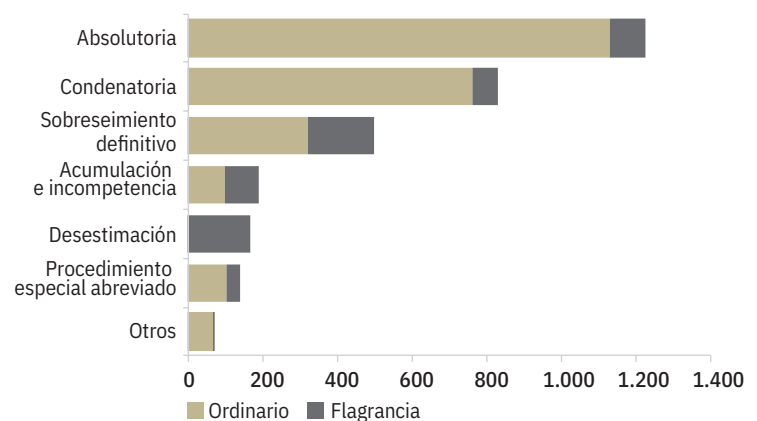
a/ Incluye todos los casos terminados de las familias de delitos sexuales y Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres.

b/ El total de expedientes relacionados con la violencia contra las mujeres que terminaron en el Ministerio Público por sobreseimiento es de 2.720. El total de expedientes incluidos en la base de datos es de 37.101.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de estadísticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres del PEN.

Gráfico 4.5

### Tribunal penal: expedientes terminados para delitos seleccionados<sup>a/ b/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según resultado de juicio por tipo de terminación. 2019 y 2022



a/ Incluye los delitos de femicidio, maltrato, tentativa de femicidio, tentativa de violación, violación, violación agravada, violación calificada y violación contra una mujer.

b/ El total de expedientes relacionados con los delitos seleccionados que tuvieron una terminación en el Tribunal Penal es de 3.129. El total de expedientes en la base de datos es de 56.421 e incluye las 12 disposiciones normativas especificadas en la metodología.

c/ Incluye las terminaciones por devolución del expediente sin resolución, fundamentación de pena resuelta, remisión a justicia restaurativa o conciliación, y otros.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de estadísticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres del PEN.

### ▮ Recuadro 4.1

## Violencia de género y femicidios en Costa Rica. La intervención del hombre: una estrategia pendiente para erradicar la violencia contra la mujer

Costa Rica tiene la imperiosa necesidad de desarrollar programas terapéuticos especializados para ofensores por violencia contra la mujer. Además, se requiere formular y operacionalizar un sistema para ejecutar las penas alternativas dispuestas en la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer (LPcVM), como una estrategia fundamental para prevenir y eliminar la violencia.

El origen de la violencia contra las mujeres está asociado a la identidad de género de la sociedad patriarcal, lo cual quiere decir que se desarrolla debido a procesos de socialización que pueden ser modificados, a patrones cognitivos y emocionales que pueden reeducarse. Por ello, los programas o procesos terapéuticos especializados para ofensores son indispensables para dar a los hombres herramientas de comportamiento que los alejen de la violencia, y se considera la alternativa más beneficiosa para detener la violencia contra la mujer, al incidir en las creencias, valores, roles, estereotipos y costumbres que promueven y legitiman la violencia contra la mujer, así como desmontar el machismo y la masculinidad hegemónica propiciada por el sistema patriarcal.

La LPcVM tuvo la novedad, acorde con los sistemas penales modernos, de establecer sanciones alternativas a la pena de prisión. Este tipo de pena es la principal sanción por delitos tipificados en la LPcVM; no obstante, el juez podrá sustituirla por la condena de cumplimiento de instrucciones (necesariamente), junto a otra pena alternativa, sea la detención de fin de semana o el servicio de utilidad pública. La sustitución puede darse en dos momentos procesales, cuando el hombre sentenciado sea primario en delitos de violencia contra la mujer y se determine, de forma razonable, que, con ello, no está en riesgo la vida o la integridad de la víctima o que esta no sea perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Dentro de las órdenes previstas por la Ley para imponer al hombre sentenciado, al sustituir la pena de prisión por las penas alternativas reguladas en la LPcVM, está la pena de cumplimiento de instrucciones, la cual consiste en someter al agresor sentenciado a un programa especializado para ofensores, orientado a controlar las conductas violentas y a tratamientos completos, psicológicos y psiquiátricos, sin embargo, su uso ha sido exiguo.

A partir de la información estadísticas disponible, se comprobó que las personas juzgadas ante la condena por penas iguales o menores de tres años por delitos de la LPcVM, en personas primarias, otorgaban el beneficio de ejecución condicional, y no penas alternativas. En el 2022, de 1.028 personas condenadas por la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se otorgaron 553 beneficios de ejecución condicional de la pena y 93 penas alternativas. Aunado a que se desconoce, por la falta de variables en la clasificación de la información, a cuáles sanciones alternativas se hace referencia en las estadísticas o si corresponden a las dispuestas por la LPcVM.

El artículo 16 de la LPcVM establece que, para los efectos de la pena de seguimiento de instrucciones, específicamente el sometimiento del condenado a un programa especializado para ofensores, orientado al control de conductas violentas y tratamientos completos, psicológicos y psiquiátricos, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Ministerio de Justicia deben enviar a la Corte Suprema de Justicia, cada año, la lista de instituciones acreditadas, públicas y privadas, a las cuales la autoridad judicial competente podrá remitir para el cumplimiento de esta pena. Los gastos por esos tratamientos corren según la disposición legal a cargo del Estado, salvo si la persona condenada cuenta con recursos suficientes para sufragarlos.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 20 de la LPcVM, el Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Paz son las instituciones responsables de formular y operar el sistema de ejecución de las penas alternativas contempladas en la Ley y convendrán en destinar recursos humanos y presupuesto suficiente para cumplir con esta función. Después de 17 años de vigencia de la Ley, no existen programas acreditados para ofrecer tratamientos especializados para ofensores, conforme a los parámetros del Sistema de Acreditación para la Atención de Ofensores (SAPAO), creado por el Inamu. Dos organizaciones fueron acreditadas en diciembre del 2015, pero no existió una institución pública responsable del pago de los programas, por lo que, una vez vencido el período, no continuaron con el proceso de reacreditación, debido a la falta de presupuesto para el pago de los programas y la casi nula remisión de ofensores sentenciados con penas alternativas. El uso de las penas alternativas ha sido mínimo desde la vigencia de la LPcVM y se ha asumido ligeramente la responsabilidad de las instituciones del Estado llamadas a cumplir con estos objetivos, pese a su relación directa con las circunstancias que legitiman y exacerbaban la violencia contra la mujer; como lo es la necesidad de desmontar patrones culturales y reeducar a la población, así como el tratamiento de adicciones que es otra instrucción prevista por el artículo 16 de la LPcVM.

Desde el año 2013, en el *Informe Final de la Investigación sobre nudos críticos para el acceso efectivo y oportuno de las mujeres a la justicia penal en el marco de la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres*, se identificó –como nudo crítico en la fase de juicio–, la poca o casi inexistente aplicación de las penas alternativas de la LPcVM. En esta materia, 17 años después, la aplicación y cumplimiento de dicha ley siguen siendo penas alternativas, así como los beneficios que, de acuerdo con la teoría de género y los fines de la pena, en especial el de resocialización, podrían obtenerse al aplicar la pena de cumplimiento de instrucciones, en conjunto con las demás penas sustitutivas reguladas en esta Ley.

Fuente: Salazar, 2024.

en días de estos expedientes para el proceso de la fase intermedia y la de juicio (gráfico 4.6).

Por su parte, los expedientes que se tramitan en menor tiempo son los de trata de personas para explotación sexual, con un promedio de 138 días entre ambas fases del proceso penal (Juzgado y Tribunal). Por su parte, algunos delitos presentan diferencias importantes entre ambas fases; por ejemplo, este es el caso de la tentativa de relación sexual con menor de edad o incapaz, tiene una duración promedio de 180 días en la instancia del Juzgado Penal, pero asciende a 2.729 días su tramitación en la instancia de Tribunal Penal.

Tomando como referencia el caso del delito de violación, este tipo penal tiene una duración promedio de 154 días en los juzgados penales, 936 días a nivel de tribunales penales y, en la fase recursiva, 87 días en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y de 121 días en la Sala de Casación Penal. Esto representa un total de 3,6 años para que el expediente vinculado a esta conducta penal sea resuelto en las fases preliminar, de juicio y recursiva.

Como se observa, para los delitos sexuales existe un promedio de días de tramitación más bajo en la fase recursiva, con respecto a la de juicio y a la preliminar. El plazo más amplio en la apelación corresponde a la violación agravada, con una duración de 2.589 días; en el caso de la casación, el plazo más extenso le corresponde a la conducta de relaciones sexuales con menores de edad, con un promedio de 154 días.

### Duración de expedientes de delitos sexuales es mayor en la fase de juzgados

El segundo análisis efectuado al caso de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal corresponde a la duración promedio en cantidad de días, según el tipo de despacho y el circuito judicial para la fase preliminar y la de juicio.

En el caso de los delitos sexuales, el rango de duración a nivel de Juzgado Penal varía entre los 49 y los 213 días en todos los circuitos judiciales. Por su parte, el rango para la fase de juicio se encuentra entre 339 y 1.441 días entre todos los circuitos. Existen diferencias entre los circuitos judiciales que podrían ocasionar una respuesta distinta según la ubicación del expediente. Si un caso se canaliza mediante el Circuito Judicial de la Zona Sur, entre ambas fases, podría sumar un total de 1.177 días; mientras que, si un expediente es tramitado en el I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el plazo promedio es de casi 1.200 días. Esto es importante porque refleja que existen respuestas diferenciadas debido al territorio por parte de la justicia penal en el caso de los delitos sexuales.

### Gráfico 4.6

**Delitos sexuales: duración promedio de los expedientes terminados<sup>a/ b/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según delito por tipo de despacho. 2019 y 2022<sup>c/</sup> (días)**

Delito	Ente			
	Juzgado penal	Sala Tercera	Tribunal de Apelación	Tribunal Penal
Tentativa de violación	1.380			3.003
Tentativa de relación sexual con menor de edad	180			2.729
Violación calificada	708		11	1.924
Violación agravada	47		2.589	
Tentativa de abuso sexual contra menor de edad	308		189	1.566
Tentativa de abuso sexual contra mayor de edad	195			1.485
Violación	154	121	87	936
Abusos sexuales contra menores de edad	129	126	136	905
Abusos sexuales contra persona mayor de edad	152	136	124	742
Tentativa de relaciones sexuales remuneradas	59	154	132	694
Trata de explotación sexual	413			
	78	24	11	60

Cantidad	
11	3.003

a/ Los datos excluyen expedientes del Tribunal Penal de Flagrancia y aquellos con duraciones negativas.

b/ El total de expedientes correspondientes a la familia de delitos sexuales incluidos en la visualización es de 23.991. El total de expedientes acuñados en la base de datos es de 56.421 e incluye las 12 disposiciones normativas especificadas en la metodología.

c/ Se calcula la duración promedio de los expedientes terminados y acumulados en el 2019 y el 2022.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de estadísticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres del PEN.

### Incumplimiento de medidas de protección es lo que más tarda en ser atendido

En este caso, el análisis de la información se circunscribe a aquellos tipos penales de la LPVcM para los cuales había datos y registros disponibles en el insumo estadístico facilitado por la Dirección de Planificación (680-PLA-ES-2023).

La información se categorizó entre las fases del proceso penal para estos delitos específicos; de tal modo que es posible visualizar las comparaciones entre la preliminar y la de juicio, con respecto a la recursiva ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y la Sala de Casación Penal.

El incumplimiento de medidas de protección es la conducta que más tarda en ser atendida por los juzgados y los tribunales penales, acumula un promedio de 648 días entre ambas instancias. Esto implica que, en promedio, desde el momento en que se presenta la acusación ante el Juzgado hasta que el acto es finalmente

resuelto por un Tribunal Penal, transcurre poco menos de dos años. El delito de más celeridad de tramitación es el de maltrato, pues suma un total de 507 días en promedio, entre ambas etapas del proceso penal.

Algunos delitos presentan diferenciaciones importantes entre ambas fases; este es el caso del tipo penal de violación contra una mujer, con una duración aproximada de 86 días en el Juzgado, aunque su duración se aumenta a nivel de Tribunal Penal con un promedio de 516 días.

Si se toma como referencia el caso del delito de femicidio, este tipo penal presenta una duración promedio de 142 días en los juzgados penales, 509 en tribunales penales; y, en la fase recursiva, presenta una duración promedio de 43 días en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y de 128 días en la Sala de Casación Penal. Esto representa un promedio de 823

días, es decir, más de dos años, para que el expediente vinculado a esta conducta penal sea resuelto en la etapa intermedia, de juicio y recursiva.

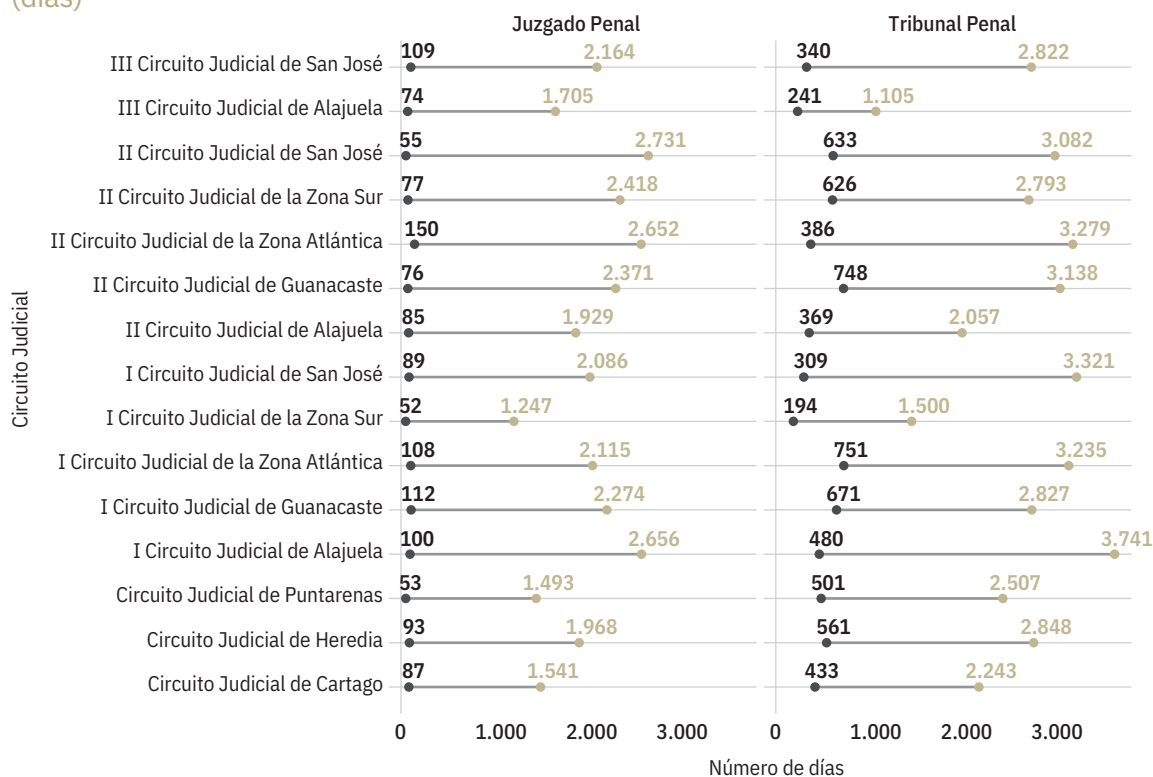
### Rangos de duración de casos varía hasta en un año según circuito judicial

El segundo análisis efectuado al caso de los delitos de la LPVcM corresponde a la duración promedio en cantidad de días, según el tipo de despacho y el circuito judicial para la etapa intermedia y la de juicio.

Según se observa, en el caso de estas conductas penales existe un rango entre todos los circuitos judiciales entre los 52 y los 150 días en el Juzgado Penal; por su parte, el rango para la etapa de juicio está entre 194 y 751 días entre todos los circuitos (gráfico 4.7). En este caso, los rangos tienen tiempos mínimos más bajos que la duración antes señalada para los delitos sexuales;

#### Gráfico 4.7

### LPVcM: duración promedio y máxima<sup>a/</sup> de los expedientes terminados<sup>b/c/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según circuito judicial por despacho. 2019 y 2022 (días)



a/Los datos en negro corresponden a la duración promedio, mientras que las cifras de la derecha refieren a los valores máximos.

b/Los datos excluyen expedientes del Tribunal Penal de Flagrancia y los expedientes con duraciones negativas.

c/El total de expedientes que corresponden a la familia de LPVcM incluidos en la visualización es de 28.920. El total de expedientes incluidos en la base de datos suma 56.421 e incluye las 12 disposiciones normativas especificadas en la metodología.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de estadísticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres del PEN.

pero también presentan medidas máximas significativamente superiores con respecto a la duración para esos tipos penales.

De igual modo, existen diferenciaciones entre los circuitos judiciales que podrían ocasionar una respuesta distinta según la ubicación del expediente. Si un caso se canaliza mediante el I Circuito Judicial de la Zona Sur, entre ambas fases, podría sumar un total de 246 días; mientras que, si un expediente es tramitado en el I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el plazo promedio se eleva a 859 días. Así como en el caso de los delitos sexuales, este aspecto refleja la existencia de respuestas diferenciadas de la justicia penal según el territorio.

En todos los circuitos, las sentencias absolutorias tomaron más tiempo que las condenatorias. Los cálculos son promedios de todos los casos concluidos y se debe considerar que el número varía entre despachos. Además del promedio, se calcularon las duraciones máximas; es decir, cuántos días tardó en resolverse el caso más largo en cada circuito. Los plazos máximos en la etapa de juicio ascienden a más de 4.000 días, aproximadamente 11 años en la mayoría de los circuitos, con excepción del I Circuito de la Zona Sur y los tres circuitos de Alajuela. Las víctimas debieron esperar en promedio de 165 días para obtener una resolución condenatoria en el I Circuito Judicial de la Zona Sur. En cambio, en un Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, ese promedio ascendió a 1.019 días.

### Víctimas no obtienen compensación económica

Costa Rica, como país signatario de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará)*, por el artículo 7 de dicha normativa, se obligó a:

Artículo 7: Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...).

La ODCV del Ministerio Público es la encargada de representar a las víctimas de delitos, de manera tal que puedan presentar una acción civil resarcitoria (ACR); es decir, a solicitud de la víctima se hace un reclamo económico a la persona imputada por los daños y perjuicios causados con su conducta delictiva, de conformidad al artículo 70 del Código Procesal Penal. Al momento de la denuncia, las fiscalías deben informarle a la víctima de este derecho, para que delegue en el Ministerio Público la acción civil.

Los niveles de reclamo económico son muy bajos, y aún más los que resultan con lugar. Entre el 2015 y el 2022, las acciones civiles resarcitorias totales presentadas en casos de delitos sexuales y los vinculados a la LPVcM, fueron 1.026. Este es un número de reclamos muy bajo. A manera general, para tener un parámetro de contraste, solo en el 2022 el Ministerio Público terminó 12.837 casos de delitos sexuales y 24.264 de infracciones a la LPVcM. Aun cuando no todos los casos terminados tienen una acción civil, o incluso la persona delegó, pero decide no continuar con el proceso, la diferencia se torna grande entre el número de víctimas y las ACR.

El número de reclamos económicos no solo es bajo, sino que además las declaradas con lugar fueron 238; en otras palabras, solo el 23,2% del total de este período. Las acciones civiles resarcitorias con lugar han venido disminuyendo desde el 2018, y se presentó el número más bajo en el 2022 con solo siete. En cuanto a la distribución territorial de las ACR presentadas entre el 2015 y el 2022, la oficina de Pérez Zeledón interpuso más ACR que la de San José. Estas dos oficinas, junto con la Heredia, agrupan el 45% de todas las ACR en ese período (E<sup>8</sup>: Quirós, 2023).

Los datos brindados muestran que los reclamos económicos no son frecuentes en los delitos de violencia contra las mujeres. Según dicha oficina, antes de iniciar el reclamo se valora la denuncia de acuerdo con el dato personal sobre su salario, profesión e ingreso mensual, así como la titularidad sobre bienes muebles e inmuebles, participación en sociedades, registros en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y cualquier otro dato adicional que se vislumbre dentro del expediente. Sin embargo, las razones para no presentarlas no se dejan constando en el expediente, como se verá en la siguiente sección. Además de la valoración sobre la capacidad económica de los imputados, otra de las principales explicaciones posibles apunta al desconocimiento de las víctimas de esta medida.

8 Las referencias antecedidas por la letra "E" corresponden a entrevistas o comunicaciones personales realizadas durante el proceso de elaboración de este Informe. La información respectiva se presenta en el apartado "Entrevistas", de las referencias bibliográficas de este capítulo.

### Tutela efectiva de derechos en casos de violencia contra las mujeres: muestreo de expediente judiciales

El proceso penal, independientemente de la resolución final, debe garantizar la tutela efectiva de los derechos para las mujeres víctimas de violencia. Este concepto implica el libre acceso a la justicia, para obtener una resolución acorde con el marco legal vigente, que garantice el cumplimiento de los derechos ciudadanos o el interés legítimo.

Este concepto comprende varias dimensiones, desde temas de equipos e infraestructura hasta la calidad de las resoluciones, y es susceptible de ser evaluado durante todo el proceso judicial. Un incumplimiento de alguna de estas dimensiones estaría configurando un riesgo de tutela efectiva.

El proceso de muestreo resultó en el procesamiento de 286 expedientes con las siguientes características: 108 relacionados a delitos sexuales y 178 asociados a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, terminados en los circuitos de la Gran Área Metropolitana. Esta delimitación territorial es exclusivamente por temas presupuestarios y de logística (cuadro 4.3).

A diferencia del balance general de estadísticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres, este muestreo sí permite analizar la trazabilidad de los expedientes y su trámite en las diversas instancias procesales. De este modo, es posible conocer el camino avanzado por cada uno de estos casos y su tratamiento en las diversas etapas del proceso penal.

Una vez caracterizados de manera general los expedientes, se presentan los principales hallazgos del análisis. Las revisiones se orientan a identificar

factores, etapas o elementos judiciales y extra judiciales que ponen en riesgo la tutela judicial efectiva para las víctimas; y en la medida de lo posible, también están organizadas por el orden secuencial del proceso penal.

### Riesgo de acceso a la información

El acceso a la información durante el proceso penal se refiere a proporcionar información certera y oportuna a la víctima, para así asegurar que las agraviadas tengan acceso a la información, y devolverle el poder de decisión a las ofendidas sobre su proceso y proyecto de vida.

Este riesgo se puede manifestar en diferentes momentos, tales como: cuando la víctima asegura haber entendido y no tener dudas, los tiempos de toma de denuncias, la notificación de actos oportunamente y a la persona correcta por el medio indicado, la gestión de apoyo legal privado, la información sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, el ejercicio o no de la querrela y la acción civil resarcitoria, entre otros.

El cuestionario incluyó todas las condiciones mencionadas; sin embargo, no fue posible contar con información suficiente en todos los temas para llevar a cabo el análisis. Por ejemplo, la representación legal privada se empleó en seis ocasiones. Este número bajo no permitía establecer los cálculos y generalizaciones como en el resto de las variables, pero destaca uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres víctimas de estos delitos, a saber: la falta de apoyo legal.

En los expedientes revisados se incluyen los formularios usuales de denuncia con diversos artículos transcritos del Código Procesal Penal sobre los derechos y deberes de las víctimas, con el mismo formato

#### ► Cuadro 4.3

### Total de expedientes muestreados<sup>a/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según circuito judicial por agrupación de delitos realizada para el estudio. 2019 y 2022

Circuito judicial	Violación	Femicidio	Maltrato	Maltrato y femicidio	Maltrato y violación	Violación y femicidio	Total
III Circuito Judicial de San José	16	7	35				58
I Circuito Judicial de Heredia	12	21	4	6	3	1	47
II Circuito Judicial de San José	11	11	12	1		1	36
III Circuito Judicial de Alajuela	16	10	6	2			34
I Circuito Judicial de Alajuela	15	10	7	2			34
I Circuito Judicial de San José	13	3	11	2	1		30
I Circuito Judicial de Cartago	3	1	11				15
II Circuito Judicial de Alajuela	1						1

a/El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos como se explica en la metodología.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

en cada expediente, por lo que no se puede asegurar si la información fue leída, explicada y comprendida. Aún bajo el supuesto de que a las víctimas sí se les explicará en un lenguaje sencillo la información brindada, se debe considerar que por lo general al tratar de una persona que está angustiada por presentar la denuncia, tendrá dificultades para entender todos sus derechos en una sola explicación inicial.

Durante el muestreo se intentó recabar información cuantitativa que pudiera arrojar algunos indicios sobre la atención que recibe la víctima; por ejemplo, registrar la hora de inicio y de finalización de la toma de la denuncia, en la mayoría de los casos, el dato no se consignaba o no coincidía con la otra hora o fecha.

Solamente en uno de los expedientes de un delito de violación se encontró una suspensión de la audiencia preliminar en el juzgado porque no se le había informado de sus derechos a la víctima; motivo por el cual el caso se devolvió al Ministerio Público para subsanar el error. La audiencia fue reprogramada en tres ocasiones. La resolución final fue una sentencia absolutoria en el Tribunal, que se produjo 2.370 días (aproximadamente seis y medio años) después de la interposición de la denuncia.

Después de revisar exhaustivamente este grupo de expedientes, se puede afirmar que no se registraron quejas o inconformidades de las víctimas. Esto no puede interpretarse como un nivel de satisfacción perfecto, sino más bien como una ausencia de registro o de información por parte del personal sobre la posibilidad de recurrir a la Contraloría de Servicio o la Inspección Judicial.

### Ausencia de constancia sobre el acceso material a derechos sexuales y reproductivos por parte de las mujeres víctimas de violación

Del total de expedientes muestreados (305), 114 estaban vinculados a hechos de violación, mientras que solo en 51 causas penales la denuncia se realizó dentro de las 72 horas después de la agresión sexual.

Para analizar el acceso a la información que recibieron las víctimas, el muestreo se concentró en los casos atendidos en las primeras 72 horas, dado que existen estudios científicos que demuestran que el tratamiento profiláctico para VIH/SIDA (antirretroviral) es más efectivo si se inicia antes de que pasen 72 horas desde la exposición.

El Protocolo de las 72 horas establece tratamiento profiláctico por VIH/SIDA, pero también busca brindar a las víctimas de violación la opción de obtener primeros auxilios psicosociales, profilaxis, en general, contra enfermedades de transmisión sexual y anticoncepción de emergencia.

Resulta importante mencionar que es posible activar el protocolo tanto en centros de salud como en las instancias judiciales. En la actualidad, se dispone de 18 equipos de respuesta rápida<sup>9</sup>, que se coordinan en tiempo real a través del uso de la plataforma de *WhatsApp*, 14 unidades medicolegales y se aplican medicamentos antirretrovirales en 29 centros médicos de todo el país (CGR, 2023).

En la actualidad no existen datos sobre el cumplimiento del protocolo. Otro aspecto del que no se tiene información es sobre la dispensación o no de anticoncepción oral de emergencia por violaciones dentro de las 72 horas después del hecho, pues Medicina Legal no indica en sus dictámenes médico-legales ni constan en otra parte de los expedientes penales las referencias o no a la CCSS de las usuarias. También se consultó con la CCSS, pero no lleva datos desagregados sobre entrega de medicamentos en el marco de este protocolo.

En vista de este nivel de ausencia de información para la toma de decisiones, dentro del muestreo de expedientes se buscó levantar información con la finalidad de generar datos sobre la incidencia o no de la aplicación del Protocolo de las 72 horas en los casos de violencia sexual, específicamente los de violación. De tal manera resulta relevante prestar atención al acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas, lo que además permite identificar si existen riesgos de tutela vinculados a la revictimización y acceso a la información.

Conforme al Protocolo de las 72 horas en su tercera edición del 2022, únicamente las personas médicas clínicas, no así el personal médico forense, están autorizadas a determinar si una víctima necesita o no tratamiento profiláctico contra enfermedades de transmisión sexual, anticoncepción de emergencia o antirretrovirales. Desde la Fiscalía solo deben remitir a las víctimas a un centro médico de la CCSS para dichos efectos (Poder Judicial, 2022c).

Sin embargo, en el estudio llevado a cabo con los 51 expedientes en los que se podría aplicar el Protocolo de las 72 horas, no fue posible obtener información

9 Equipos de respuesta rápida actuales: San José, Heredia, Alajuela, Pérez Zeledón, Corredores, San Carlos, Cartago, Turrialba, Pococi, Siquirres, Liberia-Cañas, Santa Cruz, Nicoya, Puntarenas (Garabito), Quepos-Parríta, Limón (Bribri-Batán), Grecia, San Ramón.

sobre si se había realizado la remisión correspondiente. Solo se obtuvieron los siguientes datos: en 5 expedientes se consignó que se le dio a la víctima la posibilidad de utilizar un tratamiento antirretroviral y en 3 ocasiones se confirmó que se realizó.

Ahora bien, la anticoncepción oral de emergencia fue autorizada en abril del 2019, con lo cual se permitió dispensar anticonceptivos para emergencias o mejor conocidos como la “píldora del día después”. El Protocolo de las 72 horas indica que el personal médico de la CCSS debe: “evaluar los riesgos del embarazo y dar a conocer las opciones de AE, incluyendo los servicios de salud reproductiva”. Sin embargo, no fue posible obtener información en los expedientes, ni estadísticas de la CCSS sobre su aplicación.

De manera tal, existe un riesgo de tutela en cuanto al acceso a la información para las personas víctimas de violación, pues no hay una forma de determinar si recibieron información completa, entendible, sin sesgos y de calidad. Del mismo modo, las consecuencias físicas de una violación, así como sus eventuales efectos en la materialización o no del acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres implican un riesgo de revictimización.

De conformidad con el Protocolo de las 72 horas, la CCSS es la entidad encargada de recolectar muestras para determinar un posible embarazo, así como aquellas que determinen si existió el contagio de una infección de transmisión sexual a la víctima; solo bajo excepción el Poder Judicial puede realizar el procedimiento (Poder Judicial, 2008).

Tampoco fue posible obtener datos sobre las pruebas de detección de infecciones de transmisión sexual ni de embarazos vinculados a violencia sexual, ya que no existe una base de datos interinstitucional o por entidad para dichos efectos.

Según la información arrojada en el muestreo de expedientes del PEN, de 51 expedientes vinculados a violaciones denunciadas dentro de las 72 horas posteriores a la agresión sexual, se utilizó como prueba pericial la detección de infecciones de transmisión sexual en 34 ocasiones. Ahora bien, con respecto a las pruebas de embarazo, solo consta en seis expedientes judiciales que se realizó y en ninguno se hicieron pruebas de paternidad, por lo que aparentemente no existieron embarazos vinculados a las agresiones sexuales investigadas.

Se considera que existe un riesgo de tutela de revictimización cuando las mujeres deban desplazarse de una oficina estatal a otra para que se le realicen los di-

versos exámenes médicos o de laboratorios necesarios. Además, se identifica un riesgo relacionado con el acceso a la información, ya que las mujeres tienen derecho a saber su condición de salud posterior a una violación y a verificar que efectivamente se les ha garantizado el acceso a sus derechos sexuales y reproductivos.

Con la intención de disminuir los inconvenientes prácticos comentados, el 8 de marzo del 2023, la Comisión de Género del Poder Judicial presentó públicamente el proyecto de ley titulado “Ley para la institucionalización legal del Protocolo de las 72 horas y los equipos de respuesta rápida para la atención de personas víctimas de violación”<sup>10</sup> (expediente n° 23.633).

Este proyecto de ley pretende establecer una protección legal efectiva a las víctimas de violación sexual mediante la sostenibilidad, permanencia y obligatoriedad de las instituciones de aplicar el “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual” y brindar los servicios requeridos, según sus competencias legales, mediante los Equipos de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (en adelante se citará por sus siglas ERR-VV). Entre sus objetivos se encuentra la recolección de datos a través de una plataforma interinstitucional para generar estadísticas necesarias para la toma de decisiones.

**85% de los imputados cuentan con salario o bienes a su nombre, pero solo en el 8% de expedientes analizados se presentó una acción civil resarcitoria**

Al valorar la información brindada a las mujeres víctimas de delitos de violencia, resulta de particular interés conocer si ellas y sus personas allegadas (también víctimas de conformidad al artículo 70 del Código Procesal Penal) tienen acceso real y efectivo a la compensación económica vinculada a los delitos de violencia contra las mujeres.

Como se mencionó anteriormente, la ODCV del Ministerio Público es la encargada de representar a las víctimas de delitos para que puedan presentar una acción civil resarcitoria; es decir, hacer un reclamo monetario a la persona imputada por los daños y perjuicios causados con su conducta delictiva. Los registros administrativos apuntaban a un uso muy limitado de este derecho, el cual se justificaba porque los imputados no tenían capacidad de pago. Ante este antecedente, en el muestreo se exploraron las condiciones económicas de los imputados.

<sup>10</sup> La iniciativa fue presentada formalmente en la Asamblea Legislativa el 16 de marzo del 2023 con la firma de seis diputaciones de tres fracciones legislativas distintas y para agosto del 2024, se encuentra en trámite en la Comisión de la Mujer con un texto sustitutivo del 28 de febrero del 2024.

En primer lugar, apenas en 24 de 305 casos analizados en el muestreo se presentó una acción civil resarcitoria (7,8% de los expedientes analizados). Por los delitos de maltrato y violación simple se presentaron más acciones civiles, todas estas bajo representación de la ODCV.

De la información recopilada en el muestreo, se determinó que 33 imputados contaban con ingresos y bienes a su nombre. Este número es mayor que las 24 acciones civiles resarcitorias presentadas, incluso si hubiera sido viable algún resarcimiento económico para las víctimas. De estos imputados, 14 fueron juzgados por violación y 19 por delitos de la Ley de Penalización.

Los tipos penales estudiados, lamentablemente, suman miles cada año, lo cual resalta la baja participación de la ODCV como un riesgo de tutela para las víctimas en el acceso efectivo a la justicia. Se ha identificado como uno de los riesgos relacionado con el acceso a la información por cuanto no consta en el expediente que las víctimas hayan entendido sus derechos sobre la posibilidad de interponer una acción civil resarcitoria. Además, no se documentan las razones para no presentar dichas acciones o si la víctima explícitamente decide no hacerlo.

### Riesgo por falta de pruebas

El riesgo por labor probatoria está principalmente asociado a los factores que, en una etapa de investigación, se relaciona con las posibilidades de las víctimas de contar con una justicia de calidad. En este tipo de procesos, la prueba es un elemento muy importante porque acredita o no el hecho delictivo, pero también es el medio que respalda a la autoridad judicial para declarar la responsabilidad penal e incluso civil de una persona.

Cuando se trata de violencia contra las mujeres, la denuncia y la declaración de la víctima son los principales elementos para apoyar la pieza acusatoria. Sin embargo, también es necesaria la acción de la Fiscalía para ejecutar un proceso de investigación que contribuya en ese aspecto.

En el sistema penal costarricense no existe la prueba tasada, es decir, que con una única prueba necesariamente deba tener un resultado concreto y, en este sentido, las pruebas periciales no llevan solo a una única interpretación u obligan a un tribunal a fallar de determinada manera, pues no son un elemento con una valoración unívoca. Sin embargo, en casos de violencia contra las mujeres y violencia sexual, al ser hechos que suelen cometerse en la intimidad o sin presencia de terceras personas, una valoración psicológica o psiquiátrica forense, una prueba toxicológica, un estudio de marcadores genéticos, entre otros, podrían brindar apoyo

### ► Cuadro 4.4

#### Total de expedientes muestreados<sup>a/</sup> en materia de violencia contra las mujeres atendidos en los juzgados penales, según resultado del proceso por existencia de prueba pericial. 2019 y 2022

Resultado del proceso en instancia de juzgado penal	Expedientes con prueba pericial	Expedientes sin prueba pericial
Auto apertura a juicio	163	52
Sobreseimiento definitivo	16	16
Desestimación	8	28

a/El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos como se explica en la metodología.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

probatorio al dicho de la víctima. Además, ayudaría a disminuir un riesgo extrajurídico o externo, debido al miedo de las víctimas de no tener pruebas suficientes, ir solas y que no le crean.

Aunque las pruebas periciales las puede pedir cualquier parte del proceso, también podrían ser solicitadas por la Defensa Pública o privada. En el muestreo de expedientes se identificó que la instancia que principalmente la solicita es la Fiscalía. Por ese motivo, tal como se explicará más adelante, se debe prestar atención a las capacidades institucionales para gestionar un proceso de investigación capaz de garantizar la existencia de pruebas periciales y su oportuno diligenciamiento.

### Prueba pericial impacta el desenlace de los casos de violencia contra las mujeres

El análisis efectuado a los expedientes del muestreo permitió identificar que los casos con prueba pericial en el expediente tuvieron más posibilidades de continuar a la etapa de juicio. De los 283 expedientes tramitados por el Juzgado Penal, poco más del 60% tenía prueba pericial incorporada (cuadro 4.4).

En el estudio se identificó que el trámite desde la etapa intermedia hacia la instancia de Tribunal estuvo caracterizado por una presencia de este tipo de pruebas; y, a la inversa, la ausencia de ellas se incrementó en aquellos casos que fueron desestimados en el Juzgado Penal.

La literatura destaca que este tipo de elementos probatorios no solo son de trascendencia a nivel procesal, sino que también sirven de apoyo para las víctimas de conductas delictivas porque desempeñan una función esencial en su defensa (Asensi, 2008). En el caso de los expedientes muestreados, el acceso a la

#### ► Cuadro 4.5

### Total de expedientes muestreados<sup>a/</sup> en materia de violencia contra las mujeres atendidos en los tribunales penales, según resultado del proceso por existencia de la prueba pericial. 2019 y 2022

Resultado del proceso en instancia de juzgado penal	Expedientes con prueba pericial	Expedientes sin prueba pericial
Condenatoria (sin procedimiento especial abreviado)	81	19
Absolutoria	60	25
Homologación de procedimiento especial abreviado	8	3

a/El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos, como se explica en la metodología.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

justicia de las víctimas requiere ser comprendido más allá de las posibilidades de denuncia. En otras palabras, es necesario garantizarles a las ofendidas una capacidad institucional que cubra sus requerimientos judiciales, como es el caso de las pruebas específicas y de los peritajes judiciales, como complemento de un abordaje apropiado de la entrevista inicial para determinar las pruebas existentes o que podrían gestionarse para respaldar a la víctima.

Ahora bien, cuando el caso superó la etapa intermedia, las terminaciones del Tribunal Penal también muestran un resultado distinto si en el expediente se aportó prueba pericial (cuadro 4.5). Se trata de la diferencia que este tipo de elementos de prueba pueden generar en la conclusión del proceso. Sin embargo, en aquellos casos en los que existió prueba pericial también concluyeron, en mayor medida, con una condenatoria; aunque debe precisarse que en esta etapa la significancia es menor con respecto al impacto de la prueba en la fase del Juzgado Penal.

La prueba pericial en materia de violencia contra las mujeres ha sido objeto de pronunciamiento de la jurisprudencia interamericana. En particular porque, frente a la posición estructural de desigualdad con la que las víctimas deben enfrentar estos procesos, el Estado tiene la obligación de facilitar las pruebas necesarias con el rigor técnico adecuado para una debida atención del caso (Chamorro y Gómez, 2023) y protección de las ofendidas.

Si se toma en cuenta que la existencia de este tipo de pruebas en el expediente aumenta la posibilidad de una tutela judicial efectiva, existe un riesgo sobre aquellos casos en los cuales tal elemento probatorio estuvo ausente.

La LPVcM prevé que si la víctima tiene una afectación de su salud mental puede implicar un aumento de hasta un tercio del *quantum* de la pena. Por ello, la aplicación de esta norma requiere articular las acciones y las diligencias necesarias para que la víctima acceda de manera efectiva a sus posibilidades y derechos en materia de prueba pericial. En un sentido similar, el numeral 157 inciso 5) del Código Penal establece que una afectación grave a la salud de la víctima (incluyendo la mental) califica como violación. Esto permite aumentar la pena en hasta dos años respecto al artículo 156 del mismo Código.

El rol procesal de las pruebas periciales es relevante para la finalización del proceso, pues en los casos del muestreo se pudo identificar una mayor tasa de éxito en la continuación del expediente. Además, estos tipos de pruebas son necesarias para aspectos como la ponderación de la pena que será eventualmente asignada al imputado.

Las valoraciones psicológicas y psiquiátricas forenses son las más utilizadas como prueba pericial en los expedientes donde se investigaron los tipos penales de femicidio y maltrato. De los expedientes analizados en el muestreo del PEN, hace ver que estos dos tipos de pericias están vinculados directamente con la forma en que terminan las causas, pues cuando existe una valoración psicológica forense, en la instancia de juzgado, a 26 de 28 expedientes se les dictó un auto de apertura a juicio y en la instancia de tribunales, derivó en la condenatoria (sin procedimiento especial abreviado) en 17 de 28 casos.

A pesar de lo anterior, el uso de dichas pericias es muy bajo, a decir, la valoración psicológica únicamente se realizó en 28 de los 191 expedientes de la familia de la ley de penalización; es decir, en tan solo un 14,7%.

Con respecto a otros medios de prueba, como es el caso de los testimonios, en los expedientes muestreados se identificó que en 186 casos se incorporó este tipo de insumos probatorios. Al respecto, se pudo identificar también quienes son las personas que apoyan en esta labor probatoria. Las familias, primordialmente, brindaron mayor soporte testimonial a las víctimas en este tipo de casos, según se identificó en 67 de esos expedientes. En otros 21 expedientes intervino de manera conjunta la Fuerza Pública o el OIJ y la familia; y, en 23 solo rindieron testimonios agentes policiales.

En casos donde no hay personas testigos directas, solo la víctima y el agresor conocen lo sucedido, y

además si no se logra recabar prueba documental como epicrisis, fotografías, mensajes de texto u otros, se torna de alta importancia contar con un mayor acervo probatorio para sostener el dicho de la víctima. Como se mencionaba líneas atrás, disponer de prueba más allá del propio testimonio podría disminuir la angustia a la víctima por sentir que “va sola” a juicio. Independientemente del nivel de empoderamiento que presenten las víctimas de violencia, algunos peritajes podrían darle seguridad, por ejemplo: una valoración psicológica forense donde se determine que la víctima tras una agresión física o sexual tiene dificultades para dormir, se siente constantemente angustiada y alerta o presenta cualquier otra sintomatología de crisis. Esto reforzaría el testimonio de la víctima, además de aportar un carácter de imparcialidad y cientificidad que beneficiaría a la agraviada.

De acuerdo con diversos estudios científicos consultados en el marco de esta investigación, alrededor del 60% de las víctimas de violencia intrafamiliar sufren el trastorno de estrés postraumático. De manera tal que, ante ese nivel de incidencia, así como los datos tendencia que arroja el muestreo de expedientes, se considera que la ausencia de alguna valoración de salud mental a la víctima deviene en un riesgo de tutela por labor probatoria. Estos datos tendencia indican que existe una relación directa entre el uso de dichas pruebas y un mayor porcentaje de éxito en los casos.

El rol procesal de las pruebas periciales demostró que estos elementos podrían tener relación con el avance de los expedientes a través de las fases procesales. Por ese motivo, se debería prestar atención a los expedientes que, por la multiplicidad de factores señalados, presentaron menos inclusión de estas pericias en los casos judiciales.

### Testimonio de la víctima como única prueba

El procesamiento estadístico señala un aumento en el riesgo de no poder continuar con el caso en las siguientes etapas del proceso penal cuando no existen estas evidencias. Sin embargo, ello no implica que las víctimas logren una condena en un proceso penal con su testimonio como única prueba, y en la muestra se constatan condenatorias sin estos elementos.

Un temor frecuente entre las víctimas de violencia contra las mujeres es sentir que no les van a creer, porque “van solas”; es decir, consideran que no tienen elementos probatorios más que su palabra. Con una buena entrevista a cada víctima, en la mayoría de los casos es viable conseguir más prueba, sobre todo documental, por ejemplo: constancia de matrimonio, contrato de alquiler, publicaciones o mensajes en redes

sociales, mensajes de texto por *WhatsApp* u otra plataforma de uso común, fotografías de lesiones, epicrisis, constancias de atención o expedientes clínicos. También, dependiendo del caso, podría pedirse un estudio de radio bases para localizar a la persona imputada en el lugar y momento de los hechos, entre otros.

Sin embargo, si por diversos motivos no se dio esta posibilidad, aún si se cuenta únicamente con el dicho de la víctima, de los casos que ingresan al Tribunal Penal, solo en el 50% se registran condenatorias, en circunstancias en donde no se contaba con otros testimonios ni prueba pericial.

Es posible lograr una condenatoria sin pruebas adicionales al dicho de la víctima, pero sin duda aumenta las dificultades de superar la etapa preparatoria. Por eso, es de una alta relevancia que la debida diligencia reforzada y el análisis con enfoque de género de las pruebas sea parte crucial de los primeros momentos de la denuncia. Los testimonios adicionales, por ejemplo, desde la familia, vecinos, colegas e incluso personal de la Fuerza Pública, el OIJ, el Inamu y los centros educativos que pueden intervenir para reforzar el caso.

### Casos que no cuentan con prueba pericial tienen mayores probabilidades de fracasar

El riesgo de tutela vinculado a la labor probatoria presenta un factor asociado de capacidades institucionales. El análisis de supervivencia del expediente en el trámite indicó que la existencia de una prueba pericial (cualquiera) aumenta la posibilidad de sobrevivencia (duración) del caso en el ciclo judicial, en comparación con los casos que no la poseen. Esto podría indicar que la prueba está asociada con la llegada del caso a los tribunales y que tenga una sentencia e incluso a instancias de apelación o casación, mientras que los demás, en su mayoría, sin prueba no pasan de la etapa preliminar. La supervivencia del expediente implica cuánto tiempo se mantuvo abierto en el proceso, por lo que no puede ser visto siempre como un indicador positivo.

Durante los talleres de consulta para esta investigación, se detectó que el pedir ciertas pruebas periciales puede atrasar un expediente varios meses, incluso un año o más, en particular con los informes psicológicos forenses, ante la saturación en el servicio y la ausencia de suficiente personal capacitado para realizar dichas pericias.

Ciertamente, este es un elemento transversal, pues no solo involucra las capacidades institucionales asociadas con la inclusión de una prueba pericial, sino que se relaciona con la capacidad de que los casos puedan ser asumidos en la etapa preparatoria por la menor cantidad de personal posible, pues la rotación del personal ocasiona un seguimiento interrumpido del proceso; y,

en ocasiones, esa movilidad de personas físicas implica una posibilidad más reducida de que la persona responsable pueda tener suficiente tiempo para profundizar en las diligencias procesales correspondientes.

Existen diferencias territoriales con respecto a la inclusión de prueba que proveen las víctimas. Esa realidad visibiliza asimetrías existentes en cuanto a las posibilidades de la víctima de aportar elementos probatorios en los procesos. En el taller de consulta se mencionó la necesidad de que las mujeres puedan contar con mayor apoyo para generar una representación legal gratuita en sus causas judiciales. Entre los elementos de mayor importancia para estos casos judiciales figuran justamente la incorporación de la prueba.

El estudio identificó que las capacidades de las víctimas para incorporar una prueba -más allá de su testimonio- varían según el lugar donde se tramitan los procesos. Existen circuitos judiciales en donde se tuvo cantidad similar de expedientes con prueba y sin prueba aportada por las víctimas, como ocurrió en el I y el II Circuito Judicial de San José. No obstante, en otras circunscripciones se presentan brechas más marcadas (gráfico 4.8).

En Heredia, los procesos involucraron más pruebas incorporadas por la víctima, en comparación con otros circuitos judiciales. La necesidad de que las mujeres se vean en una posición de gestión probatoria representa una debilidad institucional, pues el sistema debería contar con las capacidades de brindarles todos los mecanismos al alcance para incluir esos elemen-

tos de prueba al proceso y asegurar una tutela judicial efectiva.

La posibilidad de las víctimas de aportar prueba debería ser complementaria a las capacidades institucionales de recabarla. Sin embargo, según se observa en el gráfico anterior, existen circunscripciones judiciales en las que las víctimas recurren con mayor frecuencia.

No resulta meramente simbólico el utilizar más las valoraciones psicológicas y psiquiátricas forenses, evidencias documentales, testimonios, pues no solo podrían variar la denominación o nombre del tipo penal, sino que tiene consecuencias directas en la posible pena a imponer. De esta forma, se estaría ante un riesgo de tutela por labor probatoria, pues existe la posibilidad de que la búsqueda de material probatorio no sea tan exhaustiva como debería.

El artículo 8 inciso a) de la LPVCM establece que la afectación de la salud mental de la víctima puede implicar un aumento de hasta un tercio del *quantum* de la pena. Por otro lado, con respecto a las violaciones, el numeral 157 inciso 5) del Código Penal establece que la afectación grave a la salud de la víctima (incluyendo la mental) torna en calificada la violación, de forma tal que el extremo menor y mayor de la posible pena a imponer sube en dos años.

Con respecto a las pruebas periciales, existen algunos atributos de los procesos penales que también pueden generar brechas que inciden en la efectiva presentación de este tipo de elementos. Tal como se indicó anteriormente, un expediente con prueba pericial tiene mejores probabilidades de sentencia condenatoria. La ausencia de este tipo de pruebas, por su parte, incrementa las posibilidades de una terminación absoluta. Sin embargo, la fase en la que más incide es en la posibilidad de que el proceso continúe o no desde la etapa intermedia hacia la del juicio.

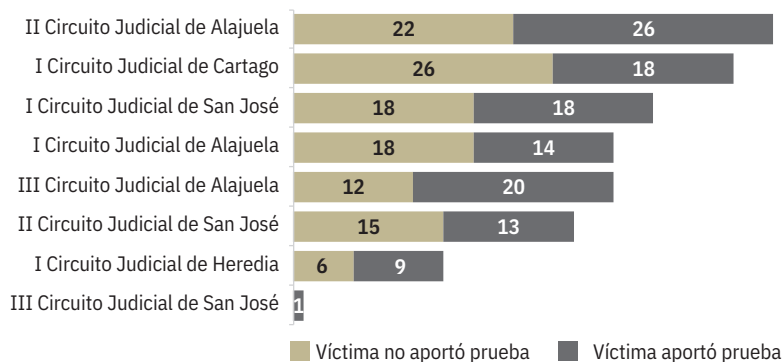
En resumen, el riesgo de tutela por labor probatoria se concentró en estos expedientes sobre las implicaciones procesales y de resultados que tiene un caso con prueba pericial, con respecto a otros procesos en los cuales ese elemento está ausente. Un expediente con prueba pericial al que se le complementa una prueba aportada por la víctima podría representar mejores oportunidades de una tutela judicial efectiva.

Sin embargo, según se identificó en los datos, algunas debilidades institucionales favorecen la omisión de pruebas periciales en los expedientes; y, en complemento, también se presentan factores territoriales según los cuales hay divergencias entre los casos en los que las víctimas pudieron aportar sus propias pruebas.

Existe suficiente respaldo normativo para diligenciar en la fase de investigación las pruebas necesarias que permitan robustecer el expediente. Un ejemplo

#### ► Gráfico 4.8

#### Expedientes muestreados<sup>a/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según circuito judicial por aportación o no una prueba. 2019 y 2022



a/ El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos; como se explica en la metodología.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

de ello es el *Protocolo Interinstitucional de Intervención y Valoración de Riesgo en Situaciones de Violencia Contra las Mujeres*. Esa disposición prevé cuáles son los escenarios de riesgo en violencia contra las mujeres, así como los respectivos indicadores y señales que deberían tomar en cuenta las instituciones para actuar frente a este tipo de delitos.

Esos parámetros deberían estar asociados en la práctica con la diligencia de investigación penal necesaria para recabar la prueba pericial según corresponda en cada caso. Conforme se omiten las prácticas institucionales asociadas con la labor probatoria, también se incrementa el riesgo de una tutela judicial efectiva en perjuicio de las víctimas. Así como se incumple un deber estatal de carácter internacional como lo es el de debida diligencia reforzada que implica dirigir los mayores esfuerzos para obtener información y recabar pruebas, esta labor debe realizarse hasta agotar cualquier posibilidad.

### Riesgo de duraciones extensas

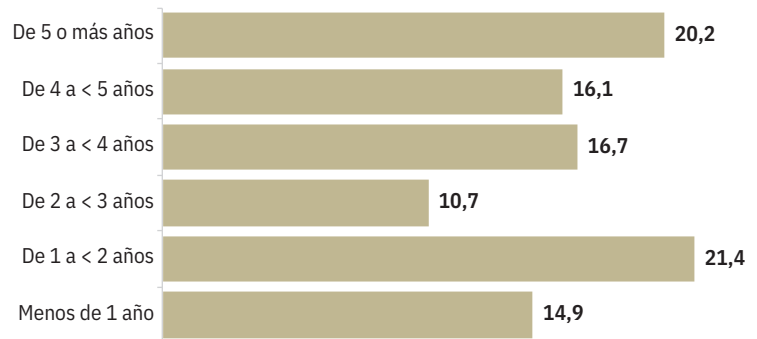
Las prolongadas duraciones de los procesos judiciales afectan negativamente los derechos de las víctimas y de los imputados. En los casos de violencia contra las mujeres, este período de espera repercute en la integridad física y mental de la víctima, por cuanto está expuesta a la reiteración de la violencia mientras se procesa y sanciona al agresor. En las etapas iniciales, la demora en la denuncia e investigación puede dificultar y provocar fallas que obstaculicen continuar con el proceso. Todo ello aumenta la impunidad en estos casos.

Los muestreos de expedientes permiten sobrepasar los datos estadísticos de duración promedio para medir la duración más detallada por tipos de delitos y formas de resolución, en cada una de las etapas de la vida del expediente judicial. En la muestra analizada, el 53% de los casos presentó duraciones de más de tres años solamente en la primera instancia (gráfico 4.9)

Sin embargo, el dato de los días que tardan los casos de violencia contra las mujeres varía por familias de delito y según la forma en que se terminaron. Como es de esperar, si los casos son cerrados definitivamente en las primeras fases del proceso tienen una duración menor. Así, en promedio la respuesta más rápida en el juzgado penal es el sobreseimiento definitivo tarda 384 días, una desestimación 551 días y un auto de apertura de juicio 694 días. Mientras que quienes logran llegar a un juicio con una sentencia condenatoria o absolutoria, o un sobreseimiento tienen duraciones mucho más altas. Por otra parte, al considerar los diferentes delitos, se observa una mayor duración en los tiempos asociados a los delitos de violación (gráfico 4.10).

► Gráfico 4.9

### Porcentaje de expedientes muestreados<sup>a/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según duración. 2019 y 2022

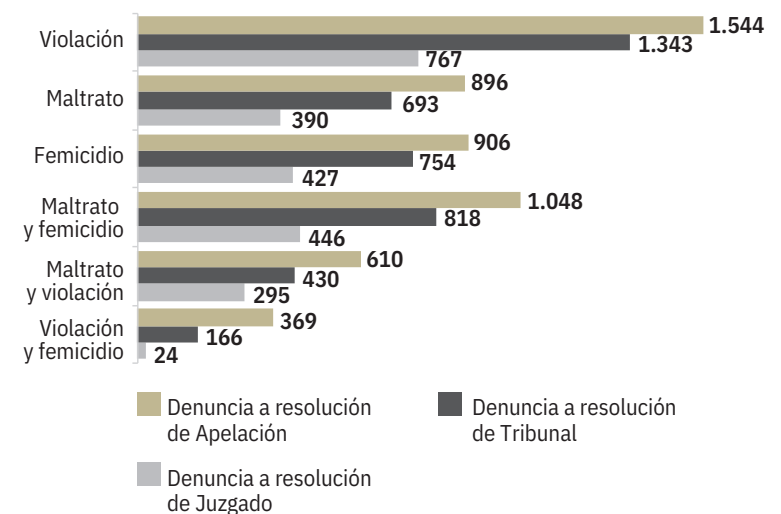


a/ El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos; como se explica en la metodología.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

► Gráfico 4.10

### Duración promedio de los expedientes muestreados<sup>a/ b/</sup> en materia de violencia contra las mujeres<sup>c/</sup>, según delito por instancia. 2019 y 2022 (días)



a/ El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos como se explica en la metodología.

b/ Se excluye los expedientes con duraciones negativas.

c/ Duración promedio entre el inicio del caso y la resolución final.

Fuente: Bogantes, 2025, con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

### Entre más pronto se denuncie mayores posibilidades de recabar pruebas

La tutela efectiva de los derechos para las mujeres no inicia solamente con la interposición de la denuncia. Para llegar ahí, la víctima ha debido enfrentar diversos obstáculos fuera del ente judicial.

Durante el taller de consulta de esta investigación, se señalaron como obstáculos para el acceso a la justicia la presión de la familia y de la comunidad para no denunciar, la lejanía de las oficinas en algunas comunidades que presentan mayor vulnerabilidad, y además la falta de un acompañamiento legal gratuito que guíe a la persona por el complejo entramado judicial del sistema penal.

Otra posible explicación de la baja cantidad de denuncias es la desconfianza de las mujeres hacia el Poder Judicial. Esta es una institución concebida globalmente como una estructura machista, liderada por hombres y con sentencias discriminatorias. Se prefieren utilizar otros instrumentos, incluso la policía para detener la agresión en el momento, pero sin acudir a un proceso penal posterior (Blay, 2014).

En Costa Rica no se ha aplicado una encuesta especializada para evaluar la violencia contra las mujeres, que permita conocer la incidencia y aproximar la cifra oculta de denuncias con respecto a la cantidad de víctimas. Los registros administrativos de denuncias se encuentran dispersos en múltiples entidades desde comisiones municipales de género, la Defensoría de los Habitantes, el Inamu, la policía, las instancias judiciales, entre otras.

A manera de indicador aproximado, en el presente análisis de expedientes judiciales se recopila la duración en la ocurrencia de un hecho de violencia y cuando se produce la denuncia judicial. Esta etapa es muy importante porque es una ventana de tiempo donde se puede recabar más pruebas y de mayor calidad. El tiempo de convencimiento requerido por la persona para acudir a las oficinas judiciales afecta el resultado de su proceso.

Desde el momento en que se produce el hecho de violencia hasta cuando las mujeres interponen por primera vez un caso judicial, hay un promedio de 100 días de espera, en los extremos más altos de este muestreo se contabilizaron 15 casos con más de 365 días y uno en que la denuncia se interpuso 3.711 días después. Hay diferencias entre tipos de delito, por ejemplo, entre un maltrato y una violación, pues el primero tiende a tardar más en judicializarse (174 días en promedio versus 32, respectivamente). En estos patrones de espera parece estar influyendo la gravedad del hecho, a mayor gravedad más rapidez en interponer la denuncia, aunque se requerirían más exploraciones específicas con víctimas para confirmarlo.

Aunque el femicidio puede ser reportado de manera inmediata, en las tentativas de femicidio se suele depender de la voluntad de la víctima para denunciarlas. En este caso, es importante recordar que la tipificación de un hecho como tentativa de homicidio depende de la Fiscalía. Se ha señalado que existe una distinción -en muchas ocasiones flexible- entre lo que se considera un maltrato y en qué circunstancias de gravedad pasa a ser una tentativa de femicidio (recuadro 4.2). Por ejemplo, en el muestreo de expedientes se documentó que un intento de estrangulamiento puede considerarse en ambas clases de delitos, según las circunstancias; para las fiscalías, esta conducta encaja como tentativa de femicidio solo si la víctima se estaba quedando sin aire al punto de casi desmayarse y al contarle así de explícito, de lo contrario, si la mujer no lo narra o no se lo preguntan específicamente, podría considerarse erróneamente que es una conducta típica de maltrato. El informe de autopsias sociales de femicidios Ila-fem, citado anteriormente, encontró que en el 32% de los femicidios del 2020 intervino alguna forma de estrangulamiento (PNUD, 2024). Este dato podría generar una alarma especial en el momento de la denuncia, para que se trate de obtener la mayor cantidad de información posible donde se presenta esta modalidad.

El estudio realizado permitió constatar de varias formas cómo la denuncia en los primeros momentos del hecho de violencia sí tiene un efecto importante en el tipo de resolución. Esto indica que los obstáculos de acceso a la justicia inician mucho antes de la judicialización en una sede del Poder Judicial. En ese tiempo, se puede perder evidencia física, testimonial y disminuye el sentido de urgencia. Para los expedientes que tenían las fechas de ocurrencia del hecho y del día en que se judicializaron, la denuncia temprana (antes de 15 días) resultó en una resolución de auto de apertura a juicio en todos los casos (100 expedientes). Ello implica que el caso fue trasladado al tribunal penal para una resolución. Mientras que en las demás denuncias que fueron interpuestas después de los 15 días (201 expedientes) hay una mezcla de resoluciones de desestimación, sobreseimiento y 81 de apertura a juicio.

Ahora bien, es importante aclarar que, en casos de violación o femicidio, la legislación permite denunciar hasta 10 años después del suceso sin que el caso sea archivado o no se pueda abrir por el paso del tiempo (prescripción). Sin embargo, en relación con el maltrato, las víctimas disponen de solo tres años para iniciar el proceso penal, plazo que no deja de correr incluso si permanece en pareja con el agresor y no ha podido salir de esa relación violenta. Esto representa un riesgo de tutela y favorece la impunidad de estas conductas.

## ▮ Recuadro 4.2

### Resoluciones judiciales que desaplican la legislación especializada

En el 2007, la Ley de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (n° 8589) tipificó expresamente el femicidio. Hoy, luego de algunas reformas, los artículos 21 y 21 bis regulan una diversidad de escenarios donde las mujeres pueden ser víctimas de la más grave manifestación de violencia en su contra: ser asesinadas por razones de género.

Un estudio jurisprudencial develó que esta ley no contó con una aceptación inmediata en cuanto a su aplicación, pues en términos prácticos se ha cuestionado su validez. Como ejemplos, la resolución n° 1035 del 2021 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José ordenó un juicio de reenvío en un delito del juzgado como femicidio, con el argumento de no cumplirse los requisitos de la unión de hecho y no ser posible una interpretación a la luz del derecho convencional. Esa resolución citó el voto n° 463 del 2020 de la Sala Tercera, que también ordenó la desaplicación de la ley especial en un delito de violación. Este voto fue citado en otras resoluciones de la Sala Tercera (n° 1247 del 2021, y un voto salvado de la n° 1189 del 2022). La sentencia n° 346-2022 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste cuestionó la calificación de tentativa de femicidio, al argumentar que la relación de pareja duró solo cuatro meses y para el momento de los hechos el imputado y la víctima tenían tres días de estar separados. Se trata de claras interpretaciones restrictivas a efectos de desaplicar la ley especial.

Es necesario colocar la atención en el ámbito de las tentativas de femicidio, pues el estudio jurisprudencial develó una tendencia a recalificar estos delitos con el objetivo de imponer sanciones menores cuando media el “arrepentimiento” del agresor. Esto es así por la aplicación de las figuras penales de *desistimiento voluntario* y *arrepentimiento activo*, las cuales no están reguladas expresamente en la legislación, pero son aplicadas vía doctrina y jurisprudencia<sup>11</sup>. Se aplican cuando, por voluntad del actor el hecho no se consuma, y parten de la premisa teórica de que, quien se arrepiente o desiste de la acción retorna al camino de la legalidad y no requiere sanción.

Se han identificado casos en los que los hechos incluyen escaladas de violencia con previas agresiones y amenazas de muerte, y una vez calificados como tentativas de femicidio, se recalifican en otra instancia como delitos menores, disminuyendo el reproche y la sanción para el agresor.

En la resolución n° 243-2020, la Sala Tercera analizó que el imputado incurrió en un arrepentimiento activo, pues al concluir su plan de autor, avisó al hermano de la víctima para que la auxiliara, razón por la cual

se recalificó la tentativa de femicidio a un delito de lesiones. En la resolución n° 1280-2020 de la Sala Tercera, aunque el tribunal de juicio y el de apelación calificaron una tentativa de femicidio, la Sala recalificó a un delito de maltrato al alegar la presencia de un desistimiento, con lo cual la pena de doce años de prisión pasó a una que podía ser de tres meses a un año. Este criterio ha sido retomado por otros órganos con el fin de sustentar recalificaciones de hechos inicialmente acusados como tentativas de femicidio. Así, se dio en la resolución n° 232-2023 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José, que confirmó un delito de maltrato en el lugar de una tentativa de femicidio. En todos los casos citados mediaron elementos comunes como ciclos de violencia, previa imposición de medidas de protección para la mujer, previas amenazas de muerte, acciones idóneas para dar muerte, considerables daños físicos a la mujer posterior al hecho, y una disminución de la sanción del agresor debido a la recalificación.

En materia de violencia contra las mujeres, a partir de los aportes de la psicología y la sociología, se comprende que el “arrepentimiento” es una de las fases del ciclo de violencia<sup>12</sup> y que, al ser momentáneo, la próxima manifestación sería mucho mayor al poder consumarse el femicidio. Esto desvirtúa científicamente la premisa teórica penal del “retorno a la legalidad” contenida en las figuras de *desistimiento* y *arrepentimiento*. De esta forma, la libre aplicación de estas conlleva un análisis riguroso a la luz de la dogmática penal y sin un enfoque de género, así como promueve escenarios de reproducción y tolerancia de la violencia.

La investigación resumida en este recuadro concluye que el análisis de los contextos y condiciones donde operan los ciclos de violencia y la reiteración de agresiones previas al femicidio son esenciales en el abordaje judicial de todas las muertes de mujeres, donde ha operado una razón de género, desde la etapa de investigación judicial hasta el dictado de la resolución. Asimismo, se requiere enfocar la atención en las tentativas de femicidio, pues actualmente opera un tratamiento que propicia escenarios de mayor vulnerabilidad para las mujeres, al enfatizar en el “arrepentimiento” del agresor para disminuir su sanción y reproche. Este ámbito representa un margen de acción u omisión institucional con gran incidencia en el desenlace de los casos de violencia contra las mujeres.

Fuente: Guillén, 2025.

<sup>11</sup> En la doctrina existe una amplia discusión sobre cómo y dónde aplicarlas en la Teoría del Delito. En Costa Rica se asumió como tesis jurisprudencial de la Sala Tercera que el desistimiento afecta el ámbito de la punibilidad, y sin analizar otras posibilidades, se continuó aplicando dicho razonamiento por costumbre. Chinchilla (2012). “El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica”. Revista Ius Puniendi n° 3.

<sup>12</sup> Compuesto por la fase de acumulación de tensión, la de agresión aguda, y la de arrepentimiento, que lleva a la reconciliación y a una aparente calma Walker (1997).

### Denuncia temprana tiene efectos positivos en las etapas iniciales

Uno de los objetivos del muestreo de expedientes fue comprobar la aplicación en la práctica de una serie de medidas que ha tomado el Poder Judicial para mejorar el tratamiento de los casos de violencia contra la mujer. En concreto, se indagó con mucho detalle el uso del Protocolo de las 72 horas, el cual permite atender de manera prioritaria a las víctimas de delitos sexuales con el propósito de disminuir la probabilidad de infección por VIH e ITS y la revictimización, así como obtener las evidencias legales para el proceso judicial. En el momento de redacción de este informe, estaba en la agenda legislativa una iniciativa para convertirlo en ley, de tal forma que se asegure su acatamiento obligatorio, pues hasta ahora es una relación de colaboración voluntaria entre múltiples entidades públicas.

En el 2023, la Contraloría General de la República en el *Informe de Auditoría sobre la eficacia de las acciones estatales para la prevención, atención y reparación de la violencia contra la mujer*, planteó la necesidad de diseñar indicadores de monitoreo, evaluación e impacto en la aplicación del protocolo y la creación de una comisión para monitorear su logro. Ello porque las instituciones involucradas (CCSS, Inamu, etc.) no sistematizan la información sobre el Protocolo de las 72 horas, y ello dificulta conocer sus resultados (CGR, 2023).

En los expedientes muestreados, cuando la denuncia se judicializa en estos primeros tres días después, las etapas de investigación y preparatoria se acortan casi a la mitad, con respecto a los casos sin protocolo, los cuales siguen siendo mayoría.

Los resultados del muestreo de expedientes arrojaron que la aplicación del Protocolo de las 72 horas en los casos de violencia sexual reduce notoriamente los tiempos entre cada evento del proceso, en comparación con los casos en los cuales no se aplica dicho protocolo. El tiempo total del proceso tarda hasta tres años menos. En consecuencia, el protocolo tiene un éxito en el acortamiento de los tiempos, tanto entre etapas como en la duración total del proceso.

Si se comparan los motivos de cierre en la instancia de tribunal en casos de violación entre casos denunciados dentro de las 72 horas del evento y todos en conjunto, se tiene que, con el filtro de 72 horas, se condena el 66,7% de las veces, frente a un 54,2% cuando se elimina dicho filtro. Se denota que la rapidez con que se denuncie representa un elemento importante en las posibilidades de obtener una sentencia condenatoria.

### Duraciones extendidas en las etapas iniciales se incrementan por cambios de audiencias

La etapa preparatoria se extiende desde que ingresa la denuncia y se convierte en un expediente judicial hasta cuando el Ministerio Público hace el traslado hacia el juzgado penal respectivo. Ello incluye la investigación de la policía judicial dirigida y ordenada por este ente, la presentación de informes y la preparación dentro de dicho ministerio. Mientras que la etapa intermedia inicia cuando el expediente ingresa al juzgado penal para que este realice una audiencia preliminar y dicte una resolución sobre la continuidad del caso hacia la etapa de juicio (resolución de auto de apertura a juicio) o su finalización en ese momento (desestimación, sobreseimiento u otras).

En esta sección se analizarán los plazos para alcanzar la primera resolución judicial en casos de violencia contra las mujeres descritos en este capítulo. La duración en estas fases depende en primera instancia del Ministerio Público, el OIJ, los juzgados penales y, por supuesto, de las intervenciones de las partes involucradas, las cuales pueden introducir solicitudes y cambios que alteren el proceso.

En primer lugar, las tareas de investigación son el sostén del caso y, por lo tanto, tienen una relevancia crucial. El informe sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género (OEA-CIDH, 2007) subrayan que las deficiencias en las investigaciones –como la no realización de pruebas clave para lograr identificar a los responsables o la gestión de las investigaciones por parte de las autoridades que no son competentes imparciales– obstaculizan los procesos de juzgamiento. La CIDH identificó la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, lo cual ha significado el estancamiento por falta de pruebas.

Como se verá más adelante, las pericias y exámenes se localizaron en un porcentaje minoritario en los expedientes revisados, con lo cual es posible aislarlos y darles seguimiento. En cuanto a la duración, la existencia de informes y los peritajes, estos no tienen un efecto directo en la duración de los procesos. Sí es cierto que puede aumentar la etapa preparatoria levemente en ese porcentaje, pero se compensa con una etapa preliminar y de juicio que no difiere del promedio general.

Si solo se analiza desde la denuncia hasta la primera resolución del juzgado penal, las duraciones oscilan en más de 700 días para delitos de violación, y en el otro extremo menor para maltratos. En esta fase aún no

se ha dictado ninguna resolución de responsabilidad penal, solamente es la preparación para argumentar y documentar que un caso tiene mérito para ser ventilado en un tribunal penal.

En esta etapa intermedia, un factor que incrementa las duraciones son las múltiples convocatorias a audiencias. En el 66% de los casos, se convocó a audiencia solo una vez, en promedio tardaron 503 días entre el ingreso de la denuncia y esta cita. Mientras que, en el tercio restante, se suspendió la primera audiencia y se pospuso. Cuando hay dos o tres convocatorias a audiencias la duración aumenta 149 días.

La sustitución de fechas de audiencias es una problemática que se ha señalado también en otros *Informes Estado de la Justicia* (2015, 2022). En los casos de violencia contra las mujeres esta postergación resulta un agravante debido al riesgo de revictimización y al peligro que conlleva las extensas duraciones o prescripción.

### Prescribieron siete casos relacionados con violencia contra las mujeres

En ediciones anteriores del *Informe Estado de la Justicia*, se ha señalado que la prescripción constituye un riesgo de tutela de derechos ya materializado, es decir, la denegación de justicia. Esto ocurre porque las personas involucradas no obtuvieron una resolución por una tardanza del propio sistema judicial, y no por los méritos del caso en cuestión.

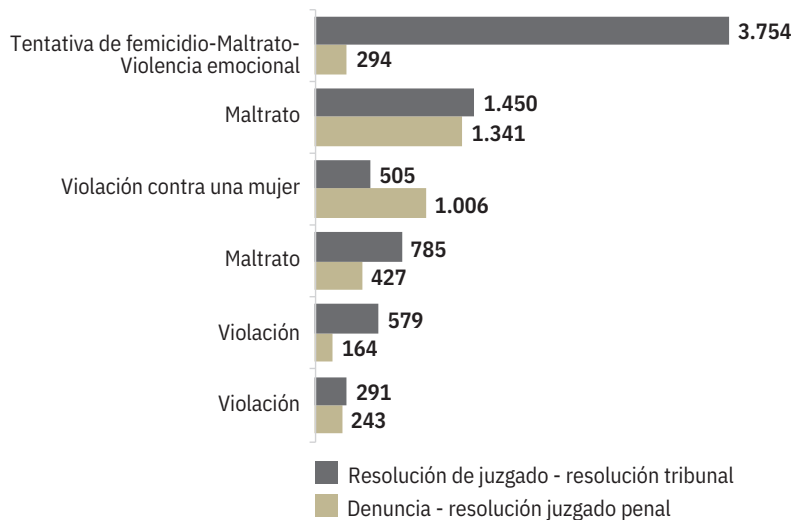
Tres denuncias de maltrato, tres de violaciones y una de tentativa de femicidio prescribieron durante el proceso judicial, cuatro a nivel de juzgado penal y tres en los tribunales. El único delito que no presenta prescripciones es el femicidio. Los casos prescritos presentan duraciones de hasta 21 o 10 años y otros 910 días, contabilizadas desde la denuncia hasta la resolución de cierre del caso (gráfico 4.11).

Los casos prescritos tienen varias características en común, sin embargo, sobresale el hecho de que en seis de los siete el imputado es un hombre de nacionalidad nicaragüense, mientras que dos de las víctimas también son de esta nacionalidad. Las medidas cautelares sí estuvieron presentes ante un riesgo de fuga hacia su país de origen, en dos casos hubo dictado de prisión preventiva y otros dos la solicitud de firma periódica en el juzgado e impedimento de contactar a la víctima.

En tres casos no se pudo realizar la audiencia porque los imputados no se presentaron, paradójicamente, dos de ellos estuvieron en prisión preventiva por un tiempo, pero la realización del juicio tardó varios años y debieron ser puestos en libertad. Mientras que los tres juicios en un tribunal penal no se llevaron a cabo por la no asistencia del imputado, los testigos y por suspensión a raíz de la pandemia por covid-19.

### Gráfico 4.11

**Duración de los expedientes prescritos en el muestreo<sup>a/ b/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según delito por etapa. 2019 y 2022 (días)**



a/ El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos como se explica en la metodología.

b/ Se excluye un caso prescrito correspondiente al delito de maltrato porque no se encuentran disponibles los datos de su duración.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

### Riesgo de revictimización en la labor judicial

La revictimización se refiere a una situación en la cual se expone a las personas víctimas de delitos o a testigos y testigas a revivir el sufrimiento causado por el acto de agresión; por ejemplo, cuando deben rendir sus declaraciones oralmente. La persona, tras haber sufrido el hecho delictivo y en la búsqueda de justicia, debe presentar y recordar los hechos de nuevo. El personal judicial debe procurar que el acceso a la justicia no implique repeticiones innecesarias que vulneren a la víctima en muchas ocasiones durante el proceso.

La revictimización puede ser analizada en el muestreo de expedientes en los casos donde se constatan reprocesos adicionales como ampliaciones o aclaraciones de la denuncia, repetición de pruebas periciales por errores, cambios de personal (defensa pública o fiscalía) que requieren actualizar a otra persona, suspensiones de audiencias o juicio, declaraciones de incompetencia, entre otras.

Las suspensiones de audiencias y juicios son frecuentes en este marco del riesgo de victimización. De los casos analizados, el 63% fueron reprogramados

por las instancias judiciales, en su mayoría debido a un choque de audiencias; es decir, alguna de las personas operadoras judiciales tenían otra convocatoria previamente programada, o por ausencia de personal por diversos motivos (incapacidad, vacaciones, salida del país, huelga). La Defensa Pública es la que presenta mayores dificultades -tanto jurídicas como administrativas- para hacer sustituciones en un proceso en curso. En estas causas se denota una saturación de agendas y falta de personal en el contexto de recursos humanos y financieros limitados en materia de violencia contra las mujeres. Además, en el período de estudio 2019-2022, se encontraron cancelaciones de audiencias debido a la pandemia por covid-19 o existencia de órdenes sanitarias en los centros penitenciarios (12% de los casos suspendidos).

Por su parte, el 25% de suspensiones de audiencias fueron de índole externa al Poder Judicial, y se deben a la ausencia de las partes, mayoritariamente el imputado. El riesgo de fuga o de ocultarse está presente en 15 casos, lo cual amerita una aplicación más rigurosa de medidas cautelares para garantizar la localización de los sospechosos durante el plazo de la etapa preparatoria. Además, es preciso acortar los tiempos de espera en esta etapa para que dichas medidas cautelares no se diluyan por los retardos; por ejemplo, cuando la investigación tarda más de lo requerido para mantener las medidas cautelares más fuertes como las prisiones preventivas.

Nótese que solamente se encontraron dos casos de la muestra en los que la víctima no se presentó. Este hallazgo es muy importante para demostrar que no es el desinterés de las mujeres el obstáculo para la realización de esta primera audiencia. Eso contradice un argumento generalizado de que este tipo de casos no prosperan porque las víctimas los abandonan. Al menos en la primera instancia no se evidenció esta justificación en el muestreo.

El riesgo de tutela de derechos en esta fase del proceso se concentra en la revictimización de las mujeres, debido a las anulaciones de audiencias por motivos de actividad procesal defectuosa, falta de pruebas periciales, poca información sobre sus derechos a la víctima, falta de notificaciones, cambios de defensa, entre otros, lo cual genera reprocesos y exposiciones una y otra vez de las mujeres con sus agresores.

### Riesgo por factores externos

Las principales causas de la violencia contra las mujeres son la inequidad de género y la discriminación, ambas influenciadas por los “desequilibrios históricos y estructurales de poder entre hombres y mujeres” (ONU Mujeres, 2010a), que trascienden las esferas

públicas y privadas, así como los derechos culturales, económicos, políticos y sociales. Las inequidades entre hombres y mujeres se manifiestan en “limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres” (ONU Mujeres, 2010a).

Sin embargo, la violencia contra las mujeres no solo es una consecuencia de la inequidad de género y la discriminación. Existe una serie de características o situaciones que aumentan la probabilidad de que ocurra un hecho de violencia contra una mujer. De acuerdo con el enfoque ecológico (cuadro 4.6), los factores de riesgo varían según las condiciones biológicas, culturales, económicas, normativas y sociales existentes a nivel individual, familiar, comunitario y social/institucional (ONU Mujeres, 2010b).

Una de las realidades que enfrentan las víctimas de este tipo de violencia es la desigualdad social, presente en sus contextos. En el *Informe Regional sobre Desarrollo Humano* del 2021 a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se menciona cómo la violencia en perjuicio de las mujeres puede agravarse si se presentan múltiples realidades de desigualdad y brechas sociales (PNUD, 2021).

### Edad, estado civil, nacionalidad y nivel educativo inciden en el acceso a la justicia de las mujeres

Para el caso del estudio de los expedientes, se investigó la existencia de elementos que trascienden la institucionalidad judicial y que podrían perjudicar el acceso y la calidad de la justicia para las víctimas. La identificación de los riesgos por factores extrajudiciales reconoce el enfoque de interseccionalidad y la presencia de estigmatización social e institucional cuando se presenta este tipo de violencia. La desigualdad asociada a estos riesgos se debe principalmente a las relaciones jerárquicas y asimétricas entre la víctima y su agresor, así como a las características sociales y económicas de las víctimas, las diferencias de edad, entre otros.

La edad de las ofendidas se identificó como un factor que se comporta de modo distinto según el tipo penal del expediente. Por ejemplo, cuando se trató de casos en los que mediaba el delito de violación, el valor se incrementa significativamente en víctimas menores de 25 años. Ese aspecto es diferenciador en relación con las otras formas delictivas.

El delito de maltrato perjudica principalmente a mujeres de entre los 25 y 35 años. Las diferencias etarias en este contexto constituyen un factor extrajudicial significativo, de modo que el riesgo de comisión delictiva se diferencia según la edad de la víctima. Las previsiones institucionales relacionadas con la protección de las mujeres deben considerar este tipo de patrones,

### ► Cuadro 4.6

#### Factores de riesgo de violencia contra la mujer, según tipo de nivel por el modelo ecológico para evaluar la violencia

Tipo de nivel	Ejemplos de factores de riesgo
<b>Individual</b>	Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia.
	Tener un padre ausente o que manifiesta rechazo.
	Abuso de sustancias.
	Pertenencia a grupos marginados o excluidos.
<b>Familiar</b>	Conflicto y tensión dentro de una relación íntima.
	Control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes.
	Presencia de disparidades económicas, educativas, etarias y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima.
	Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina como dote, pagos por la novia y matrimonio precoz.
<b>Comunitario</b>	Limitadas oportunidades económicas.
	Acceso inseguro al control de derechos de propiedad y de tierras.
	Influencia negativa de pares sociales.
	Aislamiento de las mujeres respecto a sus familias y pares sociales.
	Falta de espacios físicos o virtuales que permitan la libre expresión y comunicación de mujeres y niñas.
	Falta de encuentros para desarrollar redes de apoyo que permitan vincular asesores y buscar consejos en un entorno de apoyo.
<b>Social/institucional</b>	Limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y enfrentar la violencia.
	Uso generalizado de la violencia para enfrentar conflictos.
	Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia.
	Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicio, actores judiciales y encargados de hacer cumplir la ley.

Fuente: Elaboración propia con datos de ONU Mujeres, 2010a y 2010b.

de modo que se pueda brindar una respuesta procesal que también reconozca tales realidades; incluso para efectos de prevención.

Otro factor que visibiliza un comportamiento diferenciado entre los delitos es la situación conyugal de las víctimas. El delito de violación se incrementa en aquellos expedientes en los cuales se registró que la víctima era soltera o no tenía un vínculo conyugal.

Cuando se trata del delito de maltrato, la brecha de expedientes entre la existencia de un vínculo conyugal o no disminuye. Sin embargo, cuando se trata del delito de femicidio, incrementa levemente la cantidad de casos con respecto a las víctimas sobre las cuales sí existe algún tipo de ligamen conyugal activo.

Existen otros factores que no están necesariamente asociados con el fenómeno delictivo, sino con el tratamiento institucional brindado a las víctimas a partir de atributos, rasgos o características sociodemográficas. Un ejemplo de esto es que las mujeres nicaragüenses tuvieron menos posibilidades de que sus procesos tu-

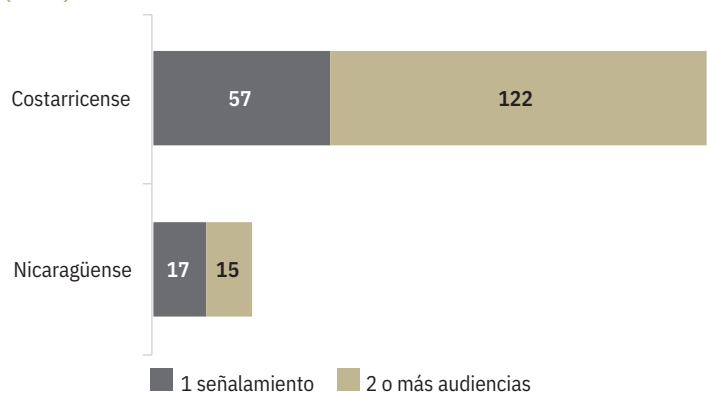
vieran audiencia preliminar en el primer señalamiento (gráfico 4.12).

Como se anotó en el riesgo de duraciones, prolongar un expediente en el tiempo representa una afectación porque brinda una respuesta tardía del sistema judicial. No obstante, al considerar los plazos promedios de duración, aquellos expedientes con rangos temporales en el ciclo judicial inferior a esos promedios podrían haber sido objeto de un riesgo por terminación anticipada del proceso. Esta conclusión del caso estaría eventualmente asociada, por ejemplo, a una desestimación. Por ello, al abordar el tratamiento de las víctimas en estos casos, es necesario resaltar la importancia de un enfoque interseccional.

La garantía de una diligencia procesal a las víctimas sin distinción de su nacionalidad es un riesgo. Aunque se trata de factores externos al sistema penal, los datos muestran que existen relaciones entre esas características de las víctimas que, al canalizarse en el proceso penal, podrían ocasionarles un perjuicio.

### ► Gráfico 4.12

**Expedientes muestreados<sup>a/</sup> en materia de violencia contra las mujeres, según nacionalidad de la víctima registrada<sup>b/</sup>, por cantidad de señalamientos a audiencia preliminar. 2019 y 2022 (días)**



a/ El total de expedientes en la muestra es de 305, pero se excluyeron 19 casos como se explica en la metodología.

b/ Se excluye un caso prescrito correspondiente al delito de maltrato porque no se encuentran disponibles los datos de su duración.

Fuente: Elaboración propia con datos de la base de muestreo de expedientes de violencia contra las mujeres del PEN.

Otro aspecto significativo que pone de manifiesto las brechas desiguales entre los expedientes judiciales es el nivel educativo de las víctimas. El análisis de los expedientes muestra que una gran proporción de los casos analizados corresponde a procesos penales en los cuales las víctimas tienen primaria completa o incompleta. Este hallazgo resulta particularmente relevante cuando se examina la relación entre el nivel educativo y si cuentan con prueba pericial. El análisis revela que en todos los expedientes de violación existió una prueba pericial cuando las víctimas tenían un nivel educativo universitario. Esto contrasta con los casos donde las víctimas poseían un nivel educativo equivalente a secundaria, en los cuales la prueba pericial estuvo presente en menor medida. La situación es aún más pronunciada cuando las víctimas tienen un perfil educativo de primaria, pues la inclusión de pruebas periciales en estos casos es menor. Esta variación sugiere que el nivel educativo de las víctimas se relaciona con la posibilidad de que exista una prueba pericial en el expediente. En el caso del delito de maltrato, en menos de la mitad de los expedientes se contó con este elemento probatorio cuando se trataba de mujeres con el nivel de primaria.

El nivel educativo de las víctimas no solo está relacionado con el tipo de delito del que son víctimas, sino

que también afecta la disponibilidad y la aplicación de pruebas periciales en los procesos judiciales. Este patrón destaca la importancia de considerar factores educativos al analizar las desigualdades que puedan darse en el tratamiento de las víctimas de estos delitos.

La violencia contra las mujeres es un problema social, cuyas implicaciones son estigmatizadas también en el plano de la institucionalidad judicial. Los riesgos identificados hasta ahora con respecto a factores extra-judiciales demuestran que el proceso penal no es ciego ante las brechas de desigualdad que enfrentan las víctimas. Sin embargo, lejos de tomar en cuenta esos factores para generar medidas afirmativas, en realidad persisten relaciones que amplifican tales desigualdades en menoscabo de una tutela judicial efectiva para las mujeres.

### Conclusiones

La investigación recopiló información detallada sobre el tratamiento de los casos relacionados con la violencia contra las mujeres en el ámbito judicial. El estudio se centró en analizar esta compleja problemática desde la perspectiva de lo que ocurre cuando las mujeres víctimas de agresión acuden al ámbito judicial. El objetivo no solo es valorar el acceso a la justicia y la tutela de los derechos, sino también generar una serie de desafíos y propuestas que puedan ser útiles para diseñar las mejoras necesarias.

A manera de valoración general, este estudio muestra un esfuerzo continuo desde hace más de una década por incorporar el enfoque de género en el marco institucional del Poder Judicial. Paralelamente, el país acumula más de una docena de leyes relevantes en materia de equidad de género y, específicamente, en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Estos avances no se traducen, sin embargo, en una mejora sustantiva de los procesos y la respuesta que se les da a las víctimas de delitos relacionados con violencia de género. De 100 denuncias presentadas en delitos de violación, femicidio o maltrato, solo 16 presentan una apertura a juicio y con ello una sentencia de un tribunal penal. Las resoluciones como la desestimación y el sobreseimiento son la mayoría, y aunque no son del todo anómalas, el muestreo de expedientes permitió evidenciar que este volumen responde a una serie de dificultades prácticas y legales para dar respuesta desde la jurisdicción penal a este tipo de violencia.

El Poder Judicial ha sido pionero al incorporar temas de la perspectiva de género. Con años de más y otros de menos dinamismo, ha agregado a su normativa y estructura interna órganos nuevos, procedimientos e iniciativas en cumplimiento de las convenciones internacionales, compromisos con agen-

das de derechos de las mujeres y legislación interna. Esta base institucional y normativa es importante porque es el contexto que condiciona cómo se desarrolla este ámbito temático en el órgano judicial, y cómo se gestionan -en lo concreto- cada una de las denuncias de violencia contra las mujeres.

En este tema, como en otros estudiados en el *Tercer Informe Estado de la Justicia* (2020), se observa el impacto que tiene el liderazgo de algunas magistraturas cuando asumen un tema como causa personal, lo cual favorece la producción e implementación de esfuerzos en esa línea, siguiendo el modelo denominado por el *Informe* como “corte-céntrico”. Así mismo, se señala la falta de evaluaciones de resultados de las iniciativas y políticas judiciales, pues esto dificulta alimentar la actualización y toma de decisiones para mejorar la respuesta a la población usuaria del Poder Judicial, especialmente en un área tan sensible.

Los resultados de una búsqueda exhaustiva de medidas tomadas por el Poder Judicial en materia de género fueron compilados en un inventario de 221 iniciativas, que abarca desde el 2017 hasta el 2022. En muchas de estas iniciativas, sin embargo, no se ha logrado implementarlo para todo el Poder Judicial debido a las limitaciones presupuestarias, de infraestructura, de recursos humanos calificados, sostenibilidad, voluntad y convencimiento de la Corte Suprema y debilidades en la gestión. Casos concretos de estas limitaciones se presentaron a lo largo del documento, como el Protocolo de las 72 horas, los CLAIS, la Oficina de Atención a Víctimas y Testigos, que, pese a mostrar indicios de resultados positivos para la tutela efectiva de derechos, se documentó que no existe un apoyo presupuestario ni político fuerte y sostenido.

Un órgano que merece especial atención es la Fiscalía Adjunta de Género y Delitos Sexuales por su crucial papel en la preparación de los casos. La creciente demanda en este tipo de casos alcanza el segundo lugar entre los tipos de delitos con mayor incidencia, después de los delitos contra la propiedad. Esa presión hace necesario fortalecer esta Fiscalía como puerta de entrada para las mujeres víctimas al sistema de justicia. Las estadísticas de su labor no muestran una mejora en la persecución y sanción de los delitos que atiende. Durante la investigación fue difícil el acceso a datos desagregados, algunos vacíos como el dato de casos atendidos por el fiscal en este despacho o las distintas discrepancias entre sus registros y los de los compendios estadísticos oficiales, no pudieron solventarse. Un hallazgo preocupante fue que, a pesar de su especialización, esta Fiscalía solo solicita apertura de juicio en el 16% de los casos que le ingresan.

Más del 80% de las denuncias presentadas por

mujeres en los delitos analizados tuvo una resolución distinta a la sentencia del Tribunal Penal, ni siquiera llegaron a la etapa de juicio, sino que se terminaron en la etapa intermedia. Si bien es cierto, estos tipos de resolución son alternativas válidas en el proceso penal, la muestra de expedientes analizada ilustra que buena parte de estos casos se debe a debilidades en el uso de las pericias, el acceso a la información, los constantes riesgos de revictimización y las extendidas duraciones atribuibles a la gestión del sistema administrativo de justicia, en lo que se podrían agrupar una serie de riesgos de tutela para las mujeres víctimas de violencia.

De los principales riesgos identificados en el análisis destaca la baja probabilidad de que los casos tengan prueba pericial, con lo cual se dificulta la labor probatoria del caso al recaer únicamente en el testimonio de la víctima o testigos. Cuando tienen pericias, la más frecuente es la valoración psicológica (28 casos de un total de 305 expedientes revisados) y resulta en un impacto en la forma de resolución, pues la mayoría tiene un auto de apertura a juicio.

Además, se destaca el riesgo de las duraciones prolongadas del proceso judicial, lo cual es una constante en diversas materias jurisdiccionales. Sin embargo, en el caso de violencia contra las mujeres perjudica de varias formas la continuidad del proceso por la revictimización y la falta de apoyo que tienen durante el largo proceso judicial. No obstante, resulta imperioso mencionar que de todos los expedientes muestreados solamente se localizaron tres en los cuales la víctima abandonó el proceso, lo cual impidió proseguir. Este dato contrasta con la percepción y justificación frecuente de que los casos de violencia contra las mujeres se terminan prematuramente por la falta de interés de la víctima.

El riesgo de excesivas duraciones y revictimización es aún mayor cuando el caso ha tenido reprogramaciones de audiencias preliminares en el juzgado, o procesos de apelación y casación que implican el reenvío del caso a instancias anteriores, es decir, el reproceso una o más veces.

El perfil de las partes involucradas en los casos de violencia contra las mujeres detectó resultados aún más desfavorables cuando la nacionalidad del imputado o la víctima es nicaragüense. La edad y el nivel educativo también tienen un efecto, aunque se deben tomar como hallazgos preliminares para futuras exploraciones, pues la cantidad de datos disponibles es muy reducida debido a que muchos de los expedientes están incompletos en las secciones de información socioeconómica de las partes.

En estos análisis se debe distinguir variaciones por tipo de delito, instancia y distribución territorial, pues

presentan resultados muy diferenciados, pese a que todos trabajan con el mismo marco legal, operativo y de recursos. Las generalizaciones de este Informe se realizan para facilitar la comprensión y redacción final del texto que no sea excesivo, pero para obtener resultados más finos deben combinarse con estos criterios.

El análisis de las características de este subgrupo de delitos asociados a la violencia contra las mujeres permite concluir que la evolución institucional, normativa e inclusión de tipos penales y penas más altas, no han estado acompañados de un fortalecimiento en la capacidad de sanción de los tribunales. Esto se debe a una mezcla perjudicial de elementos débiles en la gestión, infraestructura, especialización del personal, y, en menor medida, en la legislación. La tendencia es similar a los resultados de otros muestreos realizados en el *Estado de la Justicia*: en el 2015 para la materia penal, en general, se señaló que el 15% de casos obtenían una sentencia, y en el 2020 para los delitos relacionados con corrupción este porcentaje fue de 7% (PEN, 2015 y 2020).

## Recomendaciones

El Poder Judicial es un actor fundamental para lograr un cambio cultural en la sociedad costarricense hacia la disminución de la violencia contra las mujeres. A la luz de estos hallazgos, el presente *Informe* pretende contribuir a subsanar algunos de los pendientes o reforzar las iniciativas que están funcionando bien en esta área de la materia penal. A continuación, se presentan reformas que pueden tener un impacto concreto en las estadísticas de persecución y sanción, y, por ende, en el tipo de respuesta dada a las víctimas.

Estas recomendaciones se elaboraron con base en los aportes de las personas participantes en los talleres de consulta efectuados para este estudio, de manera particular en el último de estos que se enfocó en la generación de propuestas.

### Investigación judicial con perspectiva de género

Las investigaciones en delitos de violencia contra las mujeres tienen **protocolos especiales** y debe ser efectuada con perspectiva de género, de tal forma que se recuperen evidencias que serían ignoradas sin esta especialización. Por esto, varias agencias internacionales han propuesto lineamientos al respecto:

- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). (ONU-Mujeres, 2014).

- Guía práctica para la investigación del feminicidio. (ONU-Mujeres, 2022).
- Metodología de Análisis de Investigaciones de Femicidios y Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, Iniciativas *Spotlight*.

Si bien se han generado normativa interna en el Poder Judicial en este sentido, está dispersa en varios documentos y circulares. Además, es necesario aplicar controles más estrictos para su cumplimiento de parte de las jefaturas del OIJ especializadas en la materia. La actuación de la policía (Fuerza Pública y Poder Judicial) desde la denuncia es la base del caso, por ello deben aplicarse los protocolos de intervención para delitos sexuales y femicidios, los peritajes específicos, las reglas para la inspección de la escena y la valoración de riesgos establecida en los informes policiales para estos casos.

Estudios previos sobre las autopsias sociales de los femicidios (PNUD, 2024) determinaron una serie de detonantes que pueden ser incorporados en las indagaciones judiciales como factores de alto riesgo. Además, se señaló la necesidad de mayor recurso humano y tecnológico para aumentar la efectividad en las investigaciones de violencia contra las mujeres, desde insumos para los laboratorios y medicina forense hasta capacitación sobre el trato empático a la persona usuaria para eliminar los estereotipos machistas, especialmente en el personal que tiene contacto directo con las víctimas.

### Fortalecimiento de la Fiscalía Adjunta de Género

Durante la investigación y los talleres de consulta, se hizo evidente la necesidad de una mayor disponibilidad de **recursos financieros y humanos** para poder mejorar el servicio y cubrir adecuadamente todo el territorio. Esto posibilitaría una respuesta más ágil, hacer supervisiones y acompañamiento a las fiscalías territoriales, entre otros procedimientos. Por ejemplo, por las limitaciones de personal, el fiscal que instruye es diferente al de juicio. No tienen capacidad de ir al juicio las personas fiscales especializadas porque no les da tiempo de asumir ambas funciones, con la consecuente afectación para los procesos.

Propuestas como implementar las Cámaras de Gesell en más oficinas, mejorar los sistemas informáticos, brindarle protección a víctimas y testigos, disponibilidad de autos y gasolina para giras y visitas, son acciones que requieren inversión financiera del Poder Judicial.

Algunas propuestas se refieren a una **mejor gestión del personal y los recursos existentes**. En ese

sentido, se aboga por una mayor especialización de la Fiscalía de Género, tanto de las personas fiscales como del personal de atención al público. Debe llevarse una métrica con indicadores específicos de éxito para esta Fiscalía, que dé cuenta del impacto que genera la especialización en los casos tramitados, más allá de los números que se contabilizan en la estadística oficial.

Es fundamental promover capacitaciones, tanto continuas como de inducción o nivelación. Motivar al personal de la Fiscalía adjunta a capacitarse más y de manera permanente, tanto a los nuevos ingresos como a quienes tienen un nombramiento, aunque esto implique brindarles tiempo dentro del espacio laboral y aprobar el nombramiento de personas sustitutas si los cursos son extensos. Se debe establecer un **programa recurrente de capacitaciones** debido a la alta rotación del personal de la Fiscalía.

La **supervisión a las fiscalías territoriales** (especializadas o no) contribuye al acercamiento entre las dependencias y la difusión de las directrices o manuales existentes, así como posibilita detectar falencias del personal. Se pueden aplicar dos mecanismos de revisión desde las fiscalías territoriales especializadas: a) den el visto bueno a las acusaciones de otras fiscalías no especializadas vinculadas a la violencia contra las mujeres o delitos sexuales; y b) realicen valoraciones aleatorias de resoluciones de desestimación o sobreseimientos, que permitan tomar acciones en áreas débiles. Se mencionó, como ejemplo, que estas valoraciones puedan tomar resoluciones del mismo delito y con la misma evidencia que hayan tenido desenlaces distintos, para comparar los procedimientos utilizados. En ese mismo sentido, en el taller de consulta se mencionó que, a raíz del caso “Keibril”, se habían revisado desestimaciones similares y se reabrieron más de 200 casos.

### Centralidad de las víctimas

Una importante cantidad de sugerencias recopiladas se concentran en la reivindicación e incorporación de las víctimas como parte central de todo el proceso. Para ello, deben crearse canales de comunicación y realimentación expeditos con la víctima, que permitan escucharlas, para poder estar cercanos a su conocimiento de los hechos y a sus necesidades judiciales.

El papel de las víctimas es central durante la **etapa de investigación**. El objetivo es crear una **ruta de denuncia amigable** para las usuarias, la cual contenga sus derechos dentro del proceso penal. Es el momento en el cual la víctima requiere acompañamiento para brindar su testimonio, articularlo y mantenerlo con un buen resultado a lo largo de todo el proceso judicial. El Ministerio Público debe brindarles las herramientas y el empoderamiento de las víctimas, recordarles que su

voz es la más importante para llegar hasta las últimas instancias y así castigar a los culpables.

Se sugirió generar, como una buena práctica, un **documento en un lenguaje amigable** que contenga la descripción de los artículos del Código Procesal Penal que se leen en el momento de denunciar. Idealmente, las personas que atienden estas denuncias deben contar con los conocimientos técnicos necesarios, de forma tal que no se queden en la lectura de los artículos, sino que puedan explicarles ampliamente a las víctimas sus derechos, y brindarles un documento básico, que les otorgue mayores herramientas a la población usuaria para su empoderamiento. Puede ser a través de un documento electrónico visual e intuitivo que se pueda compartir por redes sociales y así brindarles a la víctima el tiempo de revisarlo, sin la limitación de una visita, indagatoria o toma de denuncia.

En esta etapa la atención integral es crucial, por ello se debe **extender la cobertura de programas** como los Pisav o los equipos de respuesta rápida, cuyo objetivo principal es acercar el abanico de servicios del Poder Judicial a las víctimas, sin moverse de una misma oficina.

Un asunto específico de mejora a los Pisav, que se mencionó en las consultas, es que se diseñe su **propio sistema de desempeño** integrando a todas las oficinas, de tal forma que se tengan indicadores cuantitativos y cualitativos de sus resultados.

### Acompañamiento a las víctimas

La representación letrada gratuita como un recurso para las mujeres víctimas marca la diferencia en las posibilidades de culminar un proceso judicial. Se ha establecido la necesidad de que las víctimas de violencia de género tengan abogado o abogada. Se estima que se requieren al menos 230 plazas para dar este acompañamiento legal, en caso de agregársele la función a la Defensa Pública. Alternativamente, se propuso revisar y reactivar la iniciativa de defensa de las víctimas en el Inamu y recuperar las plazas antiguas.

Además de esta asistencia legal, se enfatizaba en la necesidad de dar apoyo psicológico, aunque puede ser una función compartida con otras entidades públicas como la CCSS, el Inamu y a lo interno la OATV y el Departamento de Psicología y de Trabajo Social. Estas oficinas atienden todos los tipos de delitos, no cuentan con un enfoque solamente de género; por ejemplo, los profesionales en psicología deben realizar los peritajes de todas las materias.

En los casos que involucren a niñas y adolescentes, este acompañamiento además se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### Presupuesto con enfoque de género

La propuesta indica darle una perspectiva de género al presupuesto del Poder Judicial, de forma tal que se le brinde la importancia y urgencia debida a la atención y sanción de las conductas de violencia contra las mujeres. Con ello, se visibilizará con qué recursos se cuenta para atender a las víctimas y hacer las diligencias judiciales. En particular, asignar suficiente presupuesto para desarrollar las herramientas que ha aprobado el Poder Judicial, en especial para la Secretaría Técnica de Género y el Observatorio de Género, con el fin de que puedan tener una verdadera oportunidad material de transversalizar la perspectiva de género en todo el Poder Judicial.

### Información estadística homogénea y compartida

A lo largo de todo este documento se hacen varias referencias a que los datos oficiales son parciales, no conciliables entre sí o claramente incompletos. Los datos del Observatorio Judicial, la Dirección de Planificación, el Observatorio de Género, los anuarios estadísticos y los obtenidos por solicitudes oficiales de información no concuerdan entre sí. Esto dificulta no solo la posibilidad de investigar sobre la violencia contra las mujeres, sino también la toma de decisiones para mejorar la gestión judicial.

Una propuesta específica fue realizar un informe desde la Dirección de Planificación sobre los motivos por los cuales los indicadores de gestión difieren entre los circuitos judiciales; por ejemplo, en algunos despachos los tiempos son mucho menores o mayores que en otros, en casos de similar naturaleza. De esta forma, se busca replicar las buenas prácticas de despachos específicos en el país.

### Difusión y comunicación de lineamientos o iniciativas en canales más ágiles

La sensibilización de las directrices que influyen en esta materia requiere un canal especializado o focalizado, primero de forma permanente que centralice todo el material, convenciones, normas, herramientas, foros, cursos, literatura existente, etc. en un solo sitio *web* (el Observatorio de Violencia de Género tendría ese rol). Y, en segundo lugar, un canal esporádico que haga amplia difusión de novedades recientes; por ejemplo, un boletín trimestral, una semana dedicada al tema cada año, por mencionar dos opciones. La cantidad de correos institucionales e iniciativas del conglomerado judicial saturan las cuentas del personal, y no son un mecanismo efectivo.

### Agenda de investigación futura

La violencia contra las mujeres es una problemática con dimensiones sociales y estructurales muy complejas. Dado que va más allá del derecho penal, en un futuro estudio se podría incluir los juzgados de familia y la violencia doméstica. Por ejemplo, el incumplimiento de medidas de protección es uno de los delitos a investigar con más incidencia.

En función de la dinámica de violencia, se recomienda incorporar aquellos delitos, como amenazas y ofensas, que son predictores; es decir, pueden evitar otros delitos más graves y, por ende, dar luces acerca de la forma en cómo se puede prevenir la violencia contra las mujeres. Específicamente investigar si tales delitos tienen una respuesta ágil y efectiva, podrían ocasionar un efecto disuasivo en otros.

También, se sugiere realizar experimentos antropológicos, grupos focales y talleres con víctimas para obtener información no registrada en el expediente y evidenciar el impacto del acompañamiento y asesoramiento. Por ejemplo: ¿cómo fueron atendidas?, ¿cómo les dicen el derecho de abstención?, ¿cuál es el impacto psicológico en el momento de la entrevista?

Una sugerencia de las personas especialistas participantes en los talleres fue la de construir un indicador de impunidad, que sirva como punto de partida y monitoreo para valorar la atención de las instancias judiciales en los distintos lugares e instancias.

### Metodología

El estudio tiene un diseño metodológico compuesto por tres grandes fuentes de información, las cuales se resumirán a continuación.

### Inventario de medidas judiciales en materia de violencia de género contra las mujeres

En esta primera parte del estudio, se elaboró un inventario de acciones realizadas por las oficinas judiciales relacionadas con la atención de la violencia de género, a partir de documentos oficiales, informes de diagnóstico o evaluaciones realizados del 2017 al 2022. En el cuadro 4.7 se detallan las variables y las categorías de análisis del inventario.

Luego de revisar los 1.141 documentos y la puesta en práctica de la metodología indicada, se identificaron 221 medidas en materia de violencia contra las mujeres entre el 2017 y el 2022.

### ▮ Cuadro 4.7

## Diccionario de variables del inventario de medidas judiciales en materia de violencia de género contra las mujeres. 2017-2022

Variable	Descripción
Consecutivo de la medida (ID_medida)	Se indica un número consecutivo a cada medida.
Identificador del documento (ID_documento)	Se indica un número consecutivo a cada documento.
Tipo de documento (documento)	Se especifica el medio por el que se emite la medida. Por ejemplo: acuerdo, acta, circular, comunicado, convenio, directriz, informe, lineamiento, oficio, resolución, otro.
Título del documento (titulo_documento)	Debe registrarse el título completo del documento.
Texto de la medida (texto_medida)	Debe registrarse literalmente el texto del documento que contiene la medida. No debe mezclarse el texto de dos o más medidas. Una misma norma puede contener muchas medidas.
Tipo de medida (tipo_medida)	Esta variable realiza una clasificación temática del tipo de medida según los efectos que se buscan: Atención a las personas usuarias y virtualización de trámites y servicios. Campañas y materiales informativos. Gestión del personal. Mesas de diálogo. Capacitaciones. Otros.
Instancia del Poder Judicial (instancia)	Debe registrarse el nombre de la instancia del Poder Judicial responsable de emitir la medida.
Interinstitucionalidad de la medida (Interinstitucionalidad)	Sí: la medida señala explícitamente el trabajo conjunto entre dos instituciones. No: la medida solo menciona el accionar de dependencias del Poder Judicial.
Fecha de aprobación del documento (fecha)	Fecha exacta en la que el documento fue aprobado por la institución, con el formato Día/Mes/Año. Por ejemplo: 18/3/2020.
Efecto de la medida (efecto)	Alto: medidas con efectos directos sobre los derechos fundamentales de las personas y la provisión de servicios públicos, con sostenibilidad en el tiempo. Por ejemplo: atención a personas usuarias y virtualización de trámites y servicios. Medio: medidas administrativas y operativas con efectos sobre las entidades y sus funcionarios públicos, que permanecen por algún período, aunque no son permanentes. Por ejemplo: capacitaciones, gestión del personal y mesas de diálogo. Bajo: medidas administrativas con efectos no identificados y puntuales en el tiempo, no sostenidas. Por ejemplo: campañas y materiales informativos y otros.
Alcance geográfico (alcance)	Nacional: la medida afecta a todo el territorio nacional. Provincial: la medida afecta a una provincia del territorio nacional. NI: la medida no indica el alcance geográfico.
Circuito judicial (circuito_judicial)	Esta variable señala el circuito judicial al que aplica la medida. En caso de que la medida afecte todo el territorio nacional deberán registrarse “todos los circuitos judiciales”.
Tipo de población afectada directamente (tipo_poblacion)	Personas funcionarias. Personas usuarias.
Mecanismo de control en el texto de la medida (control)	Sí: si el texto de la medida indica explícitamente el mecanismo de control. NO: si no se menciona un control y “NA” en caso de no aplicar.
Detalle del mecanismo de control en el texto de la medida (detalle_control)	Aquí se registra el mecanismo de control indicado explícitamente en el texto. Si el texto de la medida no indica el mecanismo de control se deberá señalar “NI”.
Cuantificación de la medida (cuantificable)	Sí: la medida posee indicadores. No: la medida no posee indicadores. NI: en caso de no indicar.
Fecha de vigencia de la medida (fecha_vigencia)	Corresponde a la fecha de vigencia de la medida, es decir, cuando la medida comienza a regir. Para efectos de la base de datos, la fecha siempre se debe registrar con el formato Día/Mes/Año de la siguiente forma: 18/3/2020. En caso de que el documento no indique explícitamente la fecha de vigencia, se deberá registrarse “NI”.

### Fuentes de información estadística para el análisis cuantitativo

En el apartado de información cuantitativa se utilizaron las siguientes fuentes de información para el análisis general de las estadísticas oficiales disponibles:

- i. Base de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial: es tomada a partir del balance general interactivo para especialistas (*Power BI*) de la Dirección de Planificación del Poder Judicial (2023a). Este balance se publica en la página *web* de la Dirección y, según se indica en la plataforma, los datos son extraídos de las fuentes que consultan el Sistema SIGMA y el Observatorio Judicial.
- ii. Base de datos del Ministerio Público y Fiscalía Adjunta de Género: contiene la sistematización de los datos del OIJ y del Ministerio Público que se extrajo desde los anuarios estadísticos aprobados por el Consejo Superior del Poder Judicial, así como las estadísticas policiales aprobadas por ese órgano. En el caso del OIJ, la información fue extraída desde su sitio *web* oficial; específicamente, en el apartado de estadísticas policiales que se encuentran accesibles para consulta y descarga. El
- iii. Base de datos de casos terminados en violencia contra las mujeres del PEN: se creó una base de datos sobre estadísticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres, a partir de la información facilitada mediante el oficio 680-PLA-ES-2023, que corresponde al listado de expedientes de violencia contra las mujeres terminados o cerrados en los años 2019 y 2022, en todos los despachos jurisdiccionales de la materia penal en el país. En las fuentes de este capítulo se denominará Base de datos PEN de casos terminados. Se incorporan los delitos sexuales previstos en el Código Penal y los delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, para un total de 12 tipos penales más frecuentes (cuadro 4.8).

La base de datos tiene un total de 56.421 registros de expedientes cerrados en los años 2019 y 2022, distribuidos en 44.117 registros para juzgados penales, 9.828 para tribunales penales, 1.786 para tribunales de apelación y 690 para el caso de los procesos tramitados ante la Sala de Casación Penal.

El cierre estadístico de estos expedientes se produce por haber concluido en al menos una de las instancias. La terminación del expediente en una instancia representa la eventual posibilidad de que el expediente se contabilice como terminado en otra instancia (superior o inferior).

### Muestreo de expedientes judiciales de violencia de género

Se utilizó la técnica de muestreo de expedientes para lograr un nivel de datos desagregados (microdatos) y su cruce y procesamiento, que es imposible de lograr con las estadísticas judiciales oficiales. Esta revisión exhaustiva identificó áreas de riesgo de tutela efectiva de derecho, identificadas así por especialistas en esta área.

El muestreo de expedientes utilizó la técnica de estudio de cohortes, la cual permite el seguimiento de un grupo a lo largo del tiempo, rastrear su historia de principio a fin; es decir, desde la apertura del expediente con el número único hasta su terminación en el proceso judicial. Este enfoque busca determinar tipos de salida, tipos de casos, duraciones, perfiles de personas usuarias, riesgos de tutela de derechos en el proceso, entre otros.

#### ► Cuadro 4.8

### Disposiciones normativas incluidas en la base de datos de casos terminados, según familia de delitos. 2019 y 2022

Delitos sexuales previstos en el Código Penal	Delitos de la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres
Violación (tipo base)	Femicidio
Violación agravada y calificada	Femicidio en otros contextos
Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces	Violación contra una mujer
Abusos sexuales contra personas mayores de edad	Maltrato
Tentativa de abusos sexuales contra personas mayores de edad	Incumplimiento de una medida de protección
Relaciones sexuales con una persona menor de edad	
Trata de personas con fines de embarazo forzado, aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual	

Un profesional de estadística especializada en muestreos se encargó de seleccionar el número y el grupo de expedientes a muestrear, distribuidos en dos años. Este período permitirá hacer comparaciones de la evolución de los indicadores en el tiempo, además facilitará la visibilidad de los datos prepandemia (2019) y post-pandemia (2022).

Se elaboró un cuestionario que incluye el perfil de las personas usuarias, la verificación del cumplimiento de los principios de tutela efectiva y la cuantificación de la duración por etapas. Con una primera versión del cuestionario, se aplicó una prueba piloto y se derivaron correcciones al cuestionario.

Una vez obtenida la información de cada expediente, se creó una base de datos para la aplicación de técnicas estadísticas para determinar patrones, según los criterios o estándares definidos. En los muestreos de expedientes anteriores se han utilizado análisis bivariado, regresiones logísticas, tipologías o conglomerados, distribuciones de duraciones, entre otros. Durante la fase de preparación, desarrollo y tratamiento posterior de los datos, se enfrentaron dificultades con respecto a los expedientes de la muestra.

En los listados totales originales, que envía la Dirección de Planificación del Poder Judicial, se tenía 12.682 expedientes de casos terminados (en esa instancia), distribuidos según instancia y delito. El planteamiento inicial era hacer una muestra de igual tamaño por instancia y delito; es decir, un muestreo estratificado y desproporcionado dentro de cada celda.

Desde el inicio, se tenían riesgos identificados en los listados, como sigue: duplicados, expedientes que no se pueden ubicar físicamente, la muestra requerida es superior al universo en la casilla, los casos de violación podrían ser de personas menores de edad, que no serían consideradas como parte del proyecto.

Había posibilidad de cumplir con la muestra en las instancias de juzgado y tribunal, pero en el caso de Apelación y Sala de Casación, el número total de casos era superado por la muestra afijada, por esta razón fue necesario asignar más casos a otros delitos o instancias.

En un primer momento, los expedientes seleccionados para la muestra requirieron ser ubicados físicamente; en particular para el caso de los despachos que no han implementado la digitalización de su circulante. Para la fase previa del muestreo, si bien cada registro estaba consignado como terminado en un despacho judicial específico, lo cierto es que la información oficial de los registros del Subproceso de Estadística podía variar por estos motivos:

- El expediente había sido solicitado por otro despacho judicial, de modo que no se encontraba físicamente en la oficina de origen.
- El expediente podía aparecer como terminado en el juzgado, pero eso no excluía la posibilidad de que estuviera aún en trámite en el tribunal o en las instancias recursivas. De hecho, fue posible identificar casos de expedientes que estadísticamente estaban registrados como terminados, pero en la ubicación real y física presentaban una reapertura por algún motivo procesal.
- El expediente había sido destruido.
- El expediente se encontraba en proceso de traslado desde el despacho de origen hacia un despacho de fase recursiva (apelación o casación) o hacia el Archivo Judicial.
- El expediente se consignó como terminado a nivel estadístico en despacho de Apelación o de Casación, pero se encontraba físicamente en el tribunal de juicio de origen y esa trazabilidad no había sido consignada.
- El expediente había sido ingresado recientemente en el Archivo Judicial, pero no había sido procesado por esa dependencia, de modo que la remesa tomaba más tiempo para ser accedida y consultada.
- La existencia de duplicidad en el número único de expediente consignado para un expediente terminado, porque al interponerse la gestión de casación en la Sala Tercera se genera un número de consecutivo distinto.
- Incluir el tema de la sala (solo ellos tienen el registro) y que el oficio lo extiende a testimonio de piezas.

En el momento del muestreo y en la fase posterior también se identificaron situaciones que hicieron más complejo el estudio de los expedientes. Entre estas circunstancias es posible mencionar la ausencia de datos sobre aspectos que institucionalmente se asumen como generalizados para todos los legajos. Por ejemplo, con frecuencia en los expedientes se omite información de importancia como el nivel educativo de las víctimas o la edad al momento de la denuncia; lo mismo ocurre con el caso de la información correspondiente a los imputados.

En los expedientes enviados al Archivo Judicial no se respeta necesariamente que cada legajo inicie y concluya en una misma remesa. Por ello, fue posible identificar expedientes incompletos o que requirieron de una búsqueda más exhaustiva para ser muestreados en su totalidad.

Este último detalle es de importancia desde la perspectiva de acceso a la información en materia de justicia. La limitación de un expediente incompleto, porque la remesa supera el tamaño institucionalmente previsto, es una realidad a la que se enfrentan las personas usuarias que acuden al Archivo Judicial para consultar sus expedientes.

Aunque este estudio se limitaba a expedientes judiciales de mujeres mayores de edad, estadísticamente no existía un filtro para separar los expedientes cuanto la víctima era menor de edad. Como resultado de eso, casi un 40% de los expedientes seleccionados para la muestra inicial debió ser descartado y ese detalle solo fue identificable hasta el momento de abrir cada uno individualmente.

Lo mismo ocurrió con la clasificación por delito. En la fase posterior de limpieza de los datos, se descartaron 19 expedientes de los 305 del muestreo porque los delitos registrados estadísticamente (maltrato, violación o femicidio) por el Poder Judicial, no se correspondían con la realidad documental del proceso. Es decir, se trataba de casos judiciales asociados a delitos distintos a esos tipos penales.

La justificación metodológica para el uso de los datos recolectados radica en la rigurosa selección y revisión de expedientes, así como en la adaptabilidad del proceso frente a los desafíos encontrados. A pesar de las dificultades iniciales para acceder a permisos completos y la presencia de expedientes incompletos o destruidos, se implementaron estrategias efectivas para asegurar la integridad y la representatividad de la muestra. El diseño de la muestra, que incluyó una sobremuestra para compensar posibles pérdidas, y la exhaustiva verificación manual de los expedientes garantizan que los datos obtenidos sean robustos y fiables (cuadros 4.9 y 4.10). Estos son esenciales para analizar los delitos de femicidio, maltrato y violación contra la mujer, proporcionando una base empírica sólida que puede informar políticas públicas y mejorar la administración de justicia en estas áreas críticas.

### Selección de tipos de delitos

Para efectos de la investigación, es necesario que estos conceptos se refieran a tipos de delitos específicos y susceptibles de judicializarse. Es decir, con base en el concepto teórico se escogen ciertas figuras penales relacionadas directamente con el fenómeno de violencia contra las mujeres.

Para delimitar el concepto de violencia contra las mujeres en este estudio, se identificaron preliminarmente un total de 49 tipos de delitos, a los cuales se les aplicó tres filtros: i) criterios de inclusión y de exclusión, ii) fusión de delitos y sus tentativas y iii) priorización de criterios de víctima, incidencia y pena (cuadro 4.5).

Luego de la aplicación de los filtros se seleccionaron cuatro tipos de delitos para la muestra de expedientes: 1) femicidio (femicidio y femicidio en otros contextos), 2) maltrato, 3) relaciones impropias (relaciones sexuales con una persona menor de edad) y 4) violación (violación, violación calificada y violación contra una mujer; cuadro 4.6). Es necesario recordar que para hacer viable operativamente la investigación se excluyeron los casos de violencia doméstica que ingresan a los juzgados de familia.

#### ► Cuadro 4.9

### Cálculo de la sobremuestra para sustitución de expedientes que no corresponden. 2019 y 2022 (margen de error del 90%)

Delito	Juzgado	Tribunal	Tribunal de Apelación	Sala de Casación
Femicidio o tentativa	46	46	36	24
Maltrato	46	46	46	10
Violación o tentativa	56	56	56	94
Total	148	148	138	128

Fuente: García, 2023 con datos del Poder Judicial, 2023d.

### ► Cuadro 4.10

#### Oficinas que formaron parte de la muestra en la Gran Área Metropolitana, por cantidad de expedientes muestreados

Juzgados	Cantidad de expedientes	Tribunales	Cantidad de expedientes
Juzgado Penal Cartago	11	Tribunal de Cartago (materia Penal)	18
Juzgado Penal Grecia	6	Tribunal de Heredia (materia Penal)	23
Juzgado Penal Hatillo	4	Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela (materia penal)	24
Juzgado Penal Heredia	18	Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela (materia penal)	15
Juzgado Penal I Circuito Judicial de Alajuela	20	Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón; materia penal)	2
Juzgado Penal I Circuito Judicial San José	15	Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José	18
Juzgado Penal II Circuito Judicial Alajuela	8	Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José (Goicochea)	11
Juzgado Penal II Circuito Judicial San José	21	Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste (Pavas)	19
Juzgado Penal I Circuito Judicial Alajuela (Atenas)	1	Tribunal de Flagrancia de San José (Goicochea)	5
Juzgado Penal III Circuito Judicial Alajuela (San Ramón)	7	Tribunal de Flagrancia I Circuito Judicial de San José	1
Juzgado Penal III Circuito Judicial San José (Desamparados)	16	Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela (flagrancia)	1
Juzgado Penal Puriscal	1	Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón; flagrancia)	5
Juzgado Penal San Joaquín de Flores	6	Tribunal Penal (flagrancia) del Circuito Judicial de Heredia	1
Juzgado Penal Turrialba	4	Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Desamparados)	8
Juzgado Penal La Unión	5	Tribunal de Cartago, Sede Turrialba	1
Juzgado Penal Pavas	5	Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela, Sede Grecia (materia penal)	8
<b>Total</b>	<b>148</b>	<b>Total</b>	<b>160</b>

Fuente: García, 2023 con datos del Poder Judicial, 2023d.

### ► Cuadro 4.11

#### Criterios de inclusión y de exclusión de expedientes en la muestra de tipos de delitos

Tipo de criterio	Subtipo de criterio	Pregunta crítica
Inclusión	Incidencia	¿El delito está entre los cinco más frecuentes según la estadística del Poder Judicial, sea para delitos sexuales o vinculados a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres?
	Cuantía de la pena	¿Dentro del rango de pena prevista por el tipo penal se encuentran cinco años de prisión o más?
	Impacto	¿Representa una delincuencia con impacto mediático o el estudio de este delito podría tener un impacto práctico más allá del Derecho previsiblemente mayor frente al estudio de otros?
	Archivo de causas	¿Los expedientes penales tienen un porcentaje mayor al 60% en que terminan por archivo fiscal, desestimación o sobreseimiento definitivo?
	Problemática técnico-jurídica	¿La aplicación del tipo penal tiene dificultades o problemas técnico-jurídicos de relevancia e impacto práctico?
	Víctimas (mujeres o niñas)	¿Las víctimas son mujeres o niñas por serlo?
Exclusión	Estadísticas desagregadas	¿Hay datos estadísticos que permitan diferenciar por género o sexo a las personas víctimas?
	Problemática administrativa	¿La investigación de esta clase de expedientes llevaría a tener que estudiar expedientes conexos de otras materias, como violencia doméstica?

Fuente: Segura et al., 2024.

### ► Cuadro 4.12

#### Detalle de los tipos de delitos penales relacionados con el concepto de violencia contra las mujeres que se consideraron para el muestreo de expedientes. 2019 y 2022

Delito	Normativa	Penal mínima	Penal máxima
Violación	Código Penal	10 años	16 años
Violación calificada	Código Penal	12 años	18 años
Violación contra una mujer	Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres	12 años	18 años
Relaciones sexuales con PME (relación impropia)	Código Penal	3 años	10 años
Femicidio	Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres	20 años	35 años
Femicidio en otros contextos	Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres	20 años	35 años
Maltrato	Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres	3 meses	2 años

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Penal y la LPVCM.

## Créditos

**Investigadores principales:** Amanda Segura Salazar, Evelyn Villarreal Fernández, José Mario Achoy Sánchez y Karlissa Calderón Zúñiga.

**Insumos:** *Capacidades institucionales en el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres*, de Amanda Segura Salazar, Fátima Monterrosa Detrinidad, Karlissa Calderón Zúñiga y Milagro Núñez Solís; *Un acercamiento a las estadísticas judiciales vinculadas a casos de violencia contra las mujeres*, de Amanda Segura Salazar y José Mario Achoy Sánchez; *Riesgos de tutela efectiva de derechos en el proceso judicial en los casos de violencia contra las mujeres en Costa Rica*, de Amanda Segura Salazar, Carmen Bogantes Camacho, Cathalina García Santamaría y Evelyn Villarreal Fernández; *Informe preliminar de riesgos de tutela efectiva de derechos en casos judiciales de violencia contra las mujeres*, de Amanda Segura Salazar; *Los femicidios en Costa Rica y su cobertura mediática*, de Karlissa Calderón Zúñiga, Amanda Arce Picado, Daniel Mendoza Valverde, Jolyana Corrales Marengo y Josué Cabalceta Cruz.

**Contribuciones especiales:** *Insumo para sección sobre Femicidios y Medios de Comunicación en Costa Rica 2020-2023*, de Carolina Urcuyo Lara; recuadro 4.2 *Resoluciones judiciales que desaplican la legislación especializada*, de Stephanie Guillén Rivera; *Procesamientos realizados para este capítulo*, por Catalina García Santamaría.

**Edición técnica:** Nancy Marín Espinoza y Evelyn Villarreal Fernández.

**Bases de datos:** Base de datos de expedientes terminados sobre violencia contra las mujeres (Oficio 680-PLA-ES-2023) del Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial; Inventario de medidas y políticas judiciales en materia de violencia contra las mujeres 2017-2022, de Ernesto Valladares Solís, Fátima Monterrosa Detrinidad, Karlissa Calderón Zúñiga y Milagro Núñez Solís; Matriz de indicadores judiciales del Ministerio Público, de María Lourdes Navarro Granados; Muestreo de expedientes de los casos de delitos relacionados con violencia contra las mujeres terminados en el período 2019 y 2022 en la GAM, de Carmen Bogantes Camacho.

**Actualización y procesamiento de datos:** Amanda Segura Salazar, José Mario Achoy Sánchez, Luis Carlos Benavides Mora, Javier Bogantes Retana, Katherine Araya Ballesterero y Rafael Segura Carmona.

**Visualización de cuadros y gráficos:** José Mario Achoy Sánchez, Karlissa Calderón Zúñiga, Amanda Segura Salazar y Javier Bogantes Retana.

**Revisión de cuadros y gráficos para diagramación:** Rafael Segura Carmona.

**Lectores críticos:** Carlos Núñez, Jorge Vargas Cullell, José Manuel Arroyo Gutiérrez, Karen Chacón Araya, María Esther Brenes Villalobos, Rafael Segura Carmona, Randall Brenes Suárez, Stephanie Guillén y Xinia Fernández Vargas.

**Revisión y corrección de cifras:** Javier Bogantes Retana.

**Bibliografía y formato:** Susan Rodríguez, Giselle Rojas Arias, Suyen Miranda López y Katherine Araya.

**Corrección de estilo:** Gabriela Fonseca Arguello.

**Diseño y diagramación:** Erick Valdelomar/Insignia Ng.

**Un agradecimiento especial** a Ana Daisy Quirós Barrantes, Debby Garay Boza, Gabriela Ugalde Pereira, Jeannette Arias Meza, José Ángel Peñaranda Chaverri, Juan Carlos Pérez Murillo, Juan Gabriel Mena Araya, Laura Villarreal Loáiciga, Mauricio Solano Castro, Patricia Solano Castro, Raquel Ramírez Bonilla, Roxana Chacón Artavia y Xinia Fernández Vargas del Poder Judicial por los insumos brindados para elaborar esta investigación, la atención de consultas y el apoyo técnico.

Los talleres de consulta se realizaron los días 25 de octubre de 2023, 25 de septiembre de 2024 y 14 de octubre de 2024 con la participación de Alfredo Chirino Sánchez, Amanda Segura Salazar, Ana Carcedo Cabañas, Ana Daisy Quirós Barrantes, Ana Hidalgo Solís, Aurora Camacho, Daniel Mendoza Valverde, Debby Garay Boza, Elizabeth Odio Benito, Erika Rojas Calderón, Evelyn Villarreal Fernández, Fátima Monterrosa Detrinidad, Fernanda Medina Navarro, Fiorella Ramírez González, Gabriela Ugalde Pereira, Gerald Mora Muñoz, Giselle Boza Solano, Jean Franco Montiel Carrillo, Jeannette Arias Meza, Jolyana Corrales Marengo, Jorge Vargas Cullell, José Ángel Peñaranda Chaverri, José Mario Achoy Sánchez, Josué Cabalceta Cruz, Juan Carlos Pérez Murillo, Karlissa Calderón Zúñiga, Lilliana Castro López, Marcela Arroyave Sandino, María Lourdes Echandi Gurdíán, María Lourdes Navarro Granados, Marianela Vargas Acuña, Miguel Gutiérrez Saxe, Nancy Marín Espinoza, Natalia Morales Aguilar, Óscar Morera Herrera, Rafael Segura Carmona, Randall Brenes Suárez, Raquel Ramírez Bonilla, Ronald Alfaro Redondo, Roxana Chacón Artavia, Sonia Navarro Solano, Tatiana Ballesterero Zúñiga, Valery Zúñiga Navarro, Xinia Fernández Vargas y Yendry Rodríguez Pizarro.

